



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
“PEDRO RUIZ GALLO”  
ESCUELA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO**



---

**Otorgamiento de plazo adicional ante la incoación del proceso inmediato por flagrancia para garantizar el derecho a la defensa eficaz (Tarapoto, 2017-2018)**

# **TESIS**

**Presentada para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales**

## **AUTOR:**

**Bach. Gines Carrillo, José Junior.**

## **ASESOR:**

**Dr. Juárez Martínez, Juan Miguel.**

**LAMBAYEQUE – 2022**

Otorgamiento de plazo adicional ante la incoación del proceso inmediato por flagrancia para garantizar el derecho a la defensa eficaz (Tarapoto, 2017-2018).



---

Bach. José Junior Gines Carrillo.  
Autor.

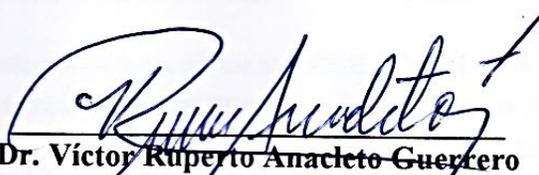


---

Dr. Juan Miguel Juárez Martínez  
Asesor.

Tesis presentada a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para optar el Grado Académico de: MAESTRO EN DERECHO, CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

APROBADA POR:



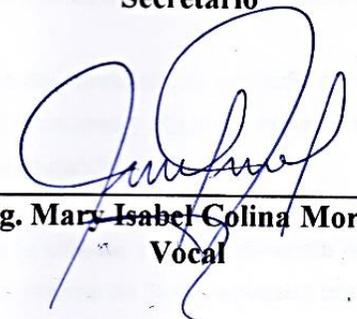
---

Dr. Víctor Ruperto Anacleto Guerrero  
Presidente



---

Dr. Freddy Widmar Hernandez Rengifo  
Secretario



---

Mg. Mary Isabel Colina Moreno  
Vocal

 <b>UNPRG</b> <small>UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO</small>	<b>ESCUELA DE POSGRADO</b> <i>M.Sc. Francis Villena Rodriguez</i>	Versión:	01
		Fecha de Aprobación	29-8-2020
UNIDAD DE INVESTIGACION	<b><u>FORMATO DE ACTA DE SUSTENTACIÓN VIRTUAL DE TESIS</u></b>	Pág. 1 de 3	

### ACTA DE SUSTENTACIÓN VIRTUAL DE TESIS

Siendo las 5:00 p.m. del lunes 27 de junio del 2022, se dio inicio a la Sustentación Virtual de Tesis soportado por el sistema Google Meet, preparado y controlado por la Unidad de Tele Educación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, con la participación en la Video Conferencia de los miembros del Jurado, nombrados con Resolución N°0483-2020-EPG, de fecha 15 de septiembre del 2020, conformado por:

Dr. VÍCTOR RUPERTO ANACLETO GUERRERO	Presidente
Dr. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO	Secretario
Mg. MARY ISABEL COLINA MORENO	Vocal
Dr. JUAN MIGUEL JUÁREZ MARTÍNEZ	Asesor

Para evaluar el informe de tesis del tesista JOSE JUNIOR GINES CARRILLO, candidato a optar el grado de MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES con la tesis titulada "OTORGAMIENTO DE PLAZO ADICIONAL ANTE LA INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA DEFENSA EFICAZ (TARAPOTO, 2017-2018)".

El Sr. Presidente, después de transmitir el saludo a todos los participantes en la Video Conferencia de la Sustentación Virtual ordenó la lectura de la Resolución N°660-2022-EPG de fecha 21 de junio de 2022 que autoriza la Sustentación Virtual del Informe de Tesis correspondiente, luego de lo cual autorizó al candidato a efectuar la Sustentación Virtual, otorgándole 30 minutos de tiempo y autorizando también compartir su pantalla.

Culminada la exposición del candidato, se procedió a la intervención de los miembros del jurado, exponiendo sus opiniones y observaciones correspondientes, posteriormente se realizaron las preguntas al candidato.

Culminadas las preguntas y respuestas, el Sr. Presidente, autorizó el pase de los miembros del Jurado a la sala de video conferencia reservada para el debate sobre la Sustentación Virtual del Informe de Tesis realizada por el candidato, evaluando en base a la rúbrica de sustentación y determinando el resultado total de la tesis con 17 puntos, equivalente a bueno, quedando el candidato apto para optar el Grado de MAESTRO EN

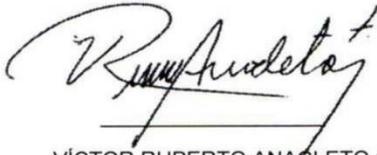
Formato : Físico/Digital	Ubicación : UI- EPG - UNPRG	Actualización:
--------------------------	-----------------------------	----------------

 <b>UNPRG</b> <small>UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO</small>	<b>ESCUELA DE POSGRADO</b> <i>M. Sc. Francis Villena Rodríguez</i>	Versión:	01
		Fecha de Aprobación	29-8-2020
UNIDAD DE INVESTIGACION	<u>FORMATO DE ACTA DE SUSTENTACIÓN VIRTUAL DE TESIS</u>	Pág. 2 de 3	

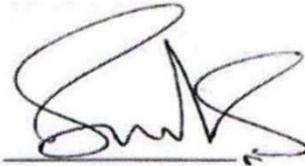
**DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES.**

Se retornó a la Video Conferencia de Sustentación Virtual, se dio a conocer el resultado, dando lectura del acta y se culminó con los actos finales en la Video Conferencia de Sustentación Virtual.

Siendo las 6:00 p.m. se dio por concluido el acto de Sustentación Virtual.



VÍCTOR RUPERTO ANACLETO GUERRERO  
PRESIDENTE



FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO  
SECRETARIO



MARY ISABEL COLINA MORENO  
VOCAL



JUAN MIGUEL JUÁREZ MARTÍNEZ  
ASESOR

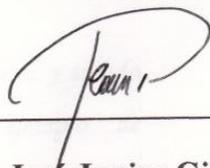


Formato : Físico/Digital	Ubicación : UI- EPG - UNPRG	Actualización:
--------------------------	-----------------------------	----------------

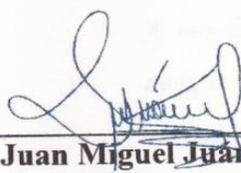
## DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Yo, José Junior Gines Carrillo, investigador principal y Dr. Juan Miguel Juárez Martínez, asesor del trabajo de investigación “Otorgamiento de plazo adicional ante la incoación del proceso inmediato por flagrancia para garantizar el derecho a la defensa eficaz (Tarapoto, 2017-2018)”, declaramos bajo juramento que este trabajo no ha sido plagiado, ni contiene datos falsos. En caso se demostrara lo contrario, asumo responsablemente la anulación de este informe y por ende al proceso administrativo a que hubiera lugar en conducir a la anulación del título o grado emitido como consecuencia de este informe.

Lambayeque, abril del 2023



**Bach. José Junior Gines Carrillo.**  
Autor.



**Dr. Juan Miguel Juárez Martínez**  
Asesor.

## DEDICATORIA

*Dedico este trabajo a Dios Padre, por darme  
inteligencia, fuerza y paciencia necesaria para  
lograr cumplir cada uno de mis objetivos.*

*A la mujer que me enseñó a dar mis primeros pasos,  
corrigiendo mis errores, y festejando mis victorias,  
demostrándome que su Amor está por encima de todo.  
TE AMO Mamá Rita.*

*A mi padre por educarme con valores y siendo  
siempre mi más grande ejemplo de  
perseverancia, lucha y caballerosidad. ERES  
EL MEJOR.*

*A mis hermanas Elizabeth y Leydy Rita, por estar  
siempre apoyándome, aceptando cada una de mis  
bromas y ocurrencias, saben que mi vida sin ustedes no  
sería la misma.*

## AGRADECIMIENTO

*Agradezco a Dios, por permitirme alcanzar esta meta tan importante en mi vida.*

*A mis padres, José Francisco y Rita Rosalina, por su apoyo incondicional y por demostrarme a cada momento lo mucho que me aman.*

*A mis hermanas Elizabeth y Leydy Rita, por soportar cada una de mis bromas. A mi amiga y compañera de tesis porque a pesar de las dificultades persistió hasta lograr nuestro objetivo.*

## ÍNDICE

<b>ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS.....</b>	<b>iii</b>
<b>DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD.....</b>	<b>v</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>vi</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>vii</b>
<b>ÍNDICE.....</b>	<b>viii</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS.....</b>	<b>xi</b>
<b>ÍNDICE DE FIGURAS.....</b>	<b>xii</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>xiii</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>xiv</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>15</b>
<b>CAPÍTULO I: ANÁLISIS DEL OBJETO DE ESTUDIO.....</b>	<b>17</b>
<b>1.1. UBICACIÓN.....</b>	<b>17</b>
1.1.1. Ubicación Geográfica.....	17
1.1.2. Ubicación Temporal.....	17
<b>1.2. SURGIMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>17</b>
1.2.1. Planteamiento del Problema.....	17
1.2.2. Formulación del problema.....	19
1.2.3. Justificación.....	20
<b>1 3. MANIFESTACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PROBLEMA 21</b>	
<b>1.4. DESCRIPCIÓN DE LA METODOLOGÍA.....</b>	<b>22</b>
1.4.1. Formulación de Hipótesis.....	22
1.4.2. Objetivos.....	22
1.4.3. Área de estudio – Ubicación metodológica.....	23
1.4.4. Delimitación de la Investigación.....	23
1.4.5. Métodos y Técnicas aplicables para la ejecución de la investigación jurídica propuesta.....	23
1.1.1    1.4.6. Población de estudio.....	23
1.4.7. Muestra de Estudio.....	24
<b>CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>26</b>
<b>SUBCAPÍTULO I: EL DERECHO DE DEFENSA.....</b>	<b>26</b>
<b>1.1. Ideas preliminares.....</b>	<b>26</b>
<b>1.2. Concepto.....</b>	<b>26</b>
<b>1.3. Dimensiones.....</b>	<b>29</b>
<b>1.3.1. Como derecho subjetivo.....</b>	<b>29</b>
<b>1.3.2. Como garantía del proceso.....</b>	<b>29</b>
<b>1.4. Defensa eficaz.....</b>	<b>30</b>

<b>1.5. La defensa eficaz y el plazo razonable .....</b>	<b>31</b>
1.5.1. Antecedentes .....	31
1.5.2. Definición.....	32
1.5.2.1. La Teoría del “No plazo” .....	33
1.5.3. Criterio De Determinación Del Plazo Razonable .....	35
1.5.3.1. Complejidad del caso .....	35
1.5.3.2. La actividad procesal del interesado .....	36
1.5.3.3. La actuación de los órganos jurisdiccionales.....	37
SUBCAPITULO II: PROCESO PENAL PERUANO .....	38
SUBCAPÍTULO III: PROCESO INMEDIATO .....	50
<b>3.1. Antecedentes.....</b>	<b>50</b>
<b>3.2. Definición .....</b>	<b>51</b>
<b>3.3. Naturaleza jurídica.....</b>	<b>52</b>
<b>3.4. Fundamento .....</b>	<b>52</b>
<b>3.5. Finalidad.....</b>	<b>53</b>
<b>3.6. Características .....</b>	<b>53</b>
<b>3.7. Supuestos de aplicación .....</b>	<b>55</b>
3.7.1. <i>Flagrancia delictiva</i> .....	55
3.1.1. <i>Tipos de flagrancia</i> .....	56
3.1.1.1. <i>Flagrancia clásica</i> .....	56
3.1.1.2. <i>Cuasi flagrancia</i> .....	56
3.1.1.3. <i>Flagrancia presunta</i> .....	57
3.1.2. <i>Requisitos</i> .....	57
3.7.2. <i>Confesión del imputado</i> .....	58
3.7.3. <i>Elementos de convicción</i> .....	59
<b>3.8. Incoación del proceso inmediato .....</b>	<b>60</b>
3.8.1. <i>Requerimiento Fiscal</i> .....	60
3.8.2. <i>Oportunidad procesal para incoar proceso inmediato</i> .....	61
<b>CAPITULO III: RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO.....</b>	<b>63</b>
3.1. <b>PRESENTACIÓN DE RESULTADOS .....</b>	<b>63</b>
3.1.1. <b>Estadísticas y casos prácticos sobre procesos inmediatos .....</b>	<b>63</b>
3.3. <b>DISCUSIÓN DE RESULTADOS Y CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS .....</b>	<b>84</b>

3.3.1.	Discusión de resultados .....	84
3.3.2.	Contrastación de Hipótesis .....	87
<b>CONCLUSIONES .....</b>		<b>89</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>		<b>91</b>
<b>FUENTES DE INFORMACIÓN.....</b>		<b>94</b>
	Fuentes bibliográficas .....	94
	Fuentes hemerográficas .....	97
	Fuentes Electrónicas .....	100
<b>ANEXOS.....</b>		<b>110</b>
	Anexo 1: Matriz de Consistencia .....	110
	Anexo 2: Operacionalización de variables .....	111
	Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	112

**ÍNDICE DE TABLAS**

<b>Tabla 1.....</b>	<b>64</b>
<b>Tabla 2.....</b>	<b>65</b>
<b>Tabla 3.....</b>	<b>66</b>
<b>Tabla 4.....</b>	<b>67</b>
<b>Tabla 5.....</b>	<b>68</b>
<b>Tabla 6.....</b>	<b>69</b>
<b>Tabla 7.....</b>	<b>70</b>
<b>Tabla 8.....</b>	<b>71</b>
<b>Tabla 9.....</b>	<b>72</b>
<b>Tabla 10.....</b>	<b>73</b>
<b>Tabla 11.....</b>	<b>74</b>
<b>Tabla 12.....</b>	<b>75</b>
<b>Tabla 13.....</b>	<b>76</b>

**ÍNDICE DE FIGURAS**

<b>Figura 1</b> .....	<b>64</b>
<b>Figura 2</b> .....	<b>65</b>
<b>Figura 3</b> .....	<b>66</b>
<b>Figura 4</b> .....	<b>67</b>
<b>Figura 5</b> .....	<b>68</b>
<b>Figura 6</b> .....	<b>69</b>
<b>Figura 7</b> .....	<b>70</b>
<b>Figura 8</b> .....	<b>71</b>
<b>Figura 9</b> .....	<b>72</b>
<b>Figura 10</b> .....	<b>73</b>
<b>Figura 11</b> .....	<b>74</b>
<b>Tabla 12</b> .....	<b>75</b>
<b>Figura 13</b> .....	<b>76</b>

## RESUMEN

**Objetivo:** Otorgar un plazo adicional ante la incoación del proceso inmediato en supuestos de flagrancia delictiva permitirá garantizar el derecho a la defensa eficaz de los procesados (Tarapoto 2017-2018). **Métodos:** La población de estudio fue 1200 abogados colegiados y habilitados en el colegio de Abogados de San Martín y como muestra a 108 abogados. Esta investigación es de tipo básica, enfoque mixto, diseño no experimental y transversal y nivel descriptiva- explicativa porque en primer término se describirá todo lo referente a nuestro tema de investigación para luego explicar cómo el otorgamiento de un plazo adicional ante la incoación del proceso inmediato en supuestos de flagrancia delictiva permitirá garantizar el derecho a la defensa eficaz de los procesados. **Resultados:** Para obtener nuestros resultados se aplicó una encuesta utilizando mediante su cuestionario de preguntas previamente estructurados. Posterior a su aplicación, con los resultados obtenidos se procedió a procesar en instrumentos estadísticos (tablas y figuras), las cuales permitieron analizar de forma adecuada y realizar una adecuada discusión de los resultados. **Conclusión:** Se concluye que deviene en necesario otorgar un plazo adicional ante la incoación del proceso inmediato en supuestos de flagrancia delictiva para garantizar el derecho a la defensa eficaz de los procesados.

**Palabras claves:** Proceso inmediato, flagrancia delictiva, plazo razonable, derecho a la defensa, defensa eficaz.

## ABSTRACT

Objective: Granting an additional period before the initiation of the immediate process in cases of flagrante delicto will guarantee the right to effective defense of the defendants (Tarapoto 2017-2018). Methods: The study population was 1,200 lawyers registered and authorized by the San Martín Bar Association and, as a sample, 108 lawyers. This research is of a basic type, mixed approach, non-experimental and cross-sectional design and descriptive-explanatory level, because in the first place everything related to our research topic will be described to later explain how the granting of an additional term before the initiation of the immediate process in cases of flagrante delicto, it will guarantee the right to effective defense of the accused. Results: To obtain our results, a survey was applied using its previously structured questionnaire. After its application, the results obtained were processed in statistical instruments (tables and figures), which allowed adequate analysis and adequate discussion of the results. Conclusion: It is concluded that if it becomes necessary to grant an additional period before the initiation of the immediate process in cases of criminal flagrancy to guarantee the right to effective defense of the defendants.

Keywords: Immediate process, criminal flagrancy, reasonable term, right to defense, effective defense.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación versa sobre varios temas como el proceso inmediato la cual podemos definir como un proceso especial que encuentra su fundamento en la celeridad, simplificación y economía procesal aplicado en determinados supuestos legales y facticos; asimismo, este proceso tiene la naturaleza jurídica de un proceso especial basado en la simplificación procesal; otro tema es el derecho a la defensa, la cual podemos definir como derecho a la defensa que consiste en que una persona cuente con un abogado que realizada todas las acciones pertinentes para defenderlo de las acusaciones realizadas en su contra. Este derecho tiene la naturaleza jurídica de una garantía procesal

Cabe agregar que el proceso inmediato y el derecho a la defensa se encuentran íntimamente relacionados, debido a que han sido objetos de debate por la gran flexibilidad procesal y celeridad del proceso inmediato que para algunos doctrinarios no permite que el procesado ejercite de forma eficaz el derecho-garantía procesal de la defensa ante las imputaciones que recaen sobre él. Por otro lado, es necesario dejar establecido los nexos existentes entre los derechos o garantías procesales, pero en especial entre el plazo razonable y el derecho a la defensa, debido a que la existencia de un plazo razonable supedita el ejercicio de una defensa eficaz.

Lo más característico del proceso inmediato es su flexibilidad y celeridad procesal, que se manifiestan por el acortamiento o eliminación de etapas o pasos procesales establecidos para el proceso común, proceso que se acciona ante la existencia de determinados supuestos establecidos en la ley procesal sin embargo no supedita al órgano persecutor del delito a incoarlo, por lo que se puede referir a una discrecionalidad limitada. La presente investigación que tiene como propuesta de investigación el otorgamiento de un plazo adicional ante la incoación del proceso inmediato en

supuestos de flagrancia delictiva permitirá garantizar el derecho a la defensa eficaz de los procesados.

Para culminar, debemos señalar que este trabajo de investigación ha sido constituido en seis acápite:

Capítulo I: En este apartado se expone el análisis del objeto de estudio, la cual se compone por ubicación, origen del problema, manifestación y particularidades del problema y los criterios metodológicos a aplicarse en la investigación.

Capítulo II: En este apartado desarrollaremos el marco teórico que nos permitirá poner luces a nuestra investigación; asimismo, este desarrollo estará compuesto de tres subcapítulos con los siguientes títulos: El derecho a la defensa, proceso penal peruano y proceso inmediato.

En el capítulo III: En este apartado se expone los resultados que han sido obtenidos mediante la ejecución del instrumento de recopilación de datos, los resultados han sido procesados con tablas y figuras. Asimismo, en este apartado se detalla lo referente a la discusión de resultados y la contrastación de Hipótesis, a la par de la presentación del modelo teórico. Por último, de forma continua a este capítulo se expone las conclusiones las cuales se han arribado en este trabajo de investigación y las recomendaciones pertinentes. Asimismo, se exponen las fuentes de información, catalogados en fuentes bibliográficas, hemerográficos y electrónicas que han permitido obtener la información para fundamentar nuestra investigación.

## **CAPÍTULO I: ANÁLISIS DEL OBJETO DE ESTUDIO**

### **1.1. UBICACIÓN**

#### **1.1.1. Ubicación Geográfica**

El tema que será centro de investigación en el presente trabajo, es una problemática que sucede a nivel nacional especialmente en el Distrito Judicial de San Martín. El presente trabajo de investigación se desarrollará en el Distrito Judicial de San Martín para establecer el nivel de conocimiento por parte de los operadores jurídicos acerca de la defensa eficaz en el proceso inmediato.

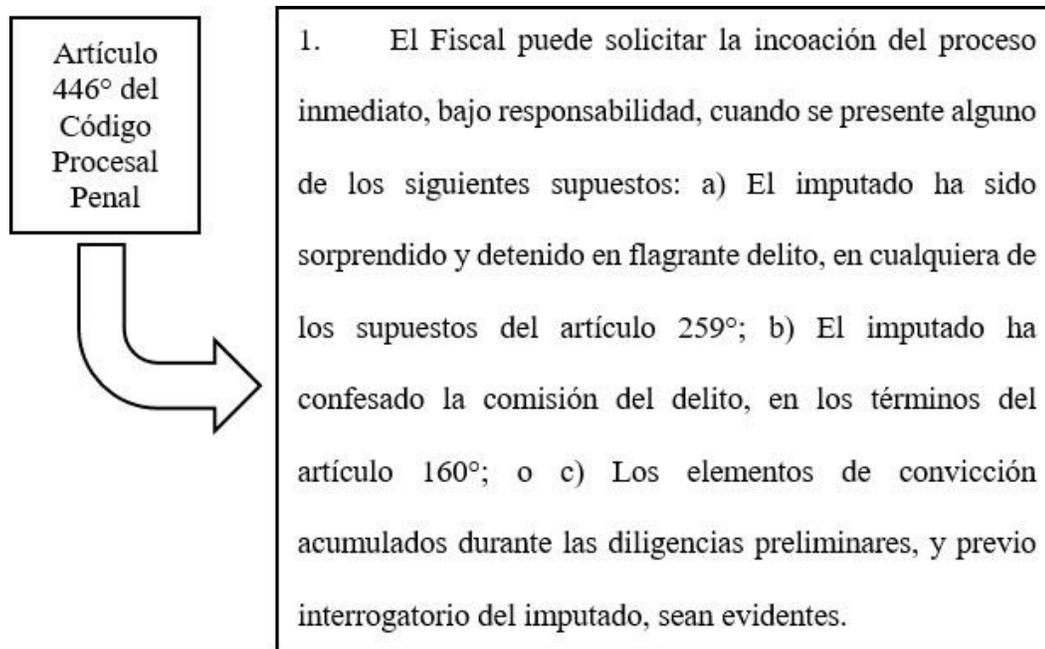
#### **1.1.2. Ubicación Temporal**

La presente investigación ha identificado su objeto dentro de la ubicación temporal en el año 2017-2018; no obstante, se debe mencionar que la problemática del plazo en el proceso inmediato para que pueda el investigado tener una defensa eficaz

### **1.2. SURGIMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.2.1. Planteamiento del Problema**

En estos últimos años, la sociedad ha sufrido un incremento alarmante de la delincuencia, haciendo que los operadores de justicia opten por otras alternativas que permitan enfrentar y contrarrestar esta problemática, es así que en el año 2004 entro en vigencia el Decreto Legislativo N° 1194, mediante el cual se normaron grandes cambios, como el contemplado en el inciso 1 del artículo 446°, en el que literalmente establece que:



Si bien, a la sociedad se le debe garantizar una justicia célere, ello no debe significar la trasgresión de los derechos de los procesados, como se deja entrever en la tramitación del proceso inmediato como un proceso especial; pues se acelera el proceso y con ello se acortan etapas que resultan importantes para el desarrollo de un proceso acorde con las garantías que se establece en la normativa.

Razón por la cual, optamos por el desarrollo de la problemática propuesta en la presente investigación a raíz de que antes de la modificatoria planteada mediante el Decreto Legislativo N° 1194, el fiscal era el encargado de solicitar la aplicación del proceso inmediato cuando lo creyera idóneo, por lo que prácticamente este instituto no era comúnmente utilizado; sin embargo con la reforma procesal ya se establece la obligatoriedad de incoar el proceso inmediato; siendo su principal característica la simplificación procesal, que resulta de la supresión o disminución de etapas procesales, para lograr así una justicia más rápida.

Por lo que, a partir del ingreso al marco normativo procesal penal del Decreto Legislativo N° 1194, numerosos doctrinarios han manifestado que, al suprimir etapas procesales, se corre el peligro de vulnerar derechos como: el derecho de defensa, la presunción de inocencia y el derecho a un plazo razonable; lo que en conjunto ocasionaría una afectación latente al debido proceso.

Además, es importante señalar que, a través de la reforma del proceso especial diferenciado por la inmediatez, se viene vulnerando el derecho de defensa eficaz, como lo expone el tratadista Jauchen (2005), quien menciona que:

No basta que la defensa sea necesaria y obligatoria para que la garantía constitucional cumpla su finalidad en el proceso penal; la defensa tiene que ser efectiva, lo que significa desarrollar una oposición —respuesta, antítesis o contradicción— a la acción penal o a la pretensión punitiva (p. 157).

Por lo que, ante ello surge en la presente investigación el hipotético caso: Al requerir la incoación del proceso inmediato, se presenta la situación: ante un hecho ilícito bajo el supuesto de flagrancia cometido en la ciudad de Piura, el detenido toma conocimiento que su abogado defensor se encuentra en la ciudad del Cuzco por asuntos propios de su profesión, por lo que resulta casi imposible que llegue a realizar la defensa del imputado antes del plazo establecido, por lo que al no contar con el abogado defensor se estaría vulnerando el derecho a la defensa eficaz; en ese sentido debería el imputado oponerse al requerimiento de incoación del proceso inmediato, para garantizar su derecho a la defensa eficaz.

### **1.2.2. Formulación del problema**

¿Como el otorgamiento de plazo adicional ante la incoación del proceso inmediato en supuestos de flagrancia delictiva permitirá garantizar el derecho a la defensa eficaz de los procesados (Tarapoto 2017-2018)?

### **1.2.3. Justificación**

Para el presente caso se tiene que su estudio se justifica porque es importante que nuestra legislación garantice plenamente los derechos y garantías de las partes que se encuentran inmersas en un proceso, ya que es importante resaltar la naturaleza del proceso inmediato y la posibilidad que tiene el procesado para oponerse al requerimiento de incoación del proceso inmediato en caso de flagrancia delictiva, bajo el supuesto de la afectación a su derecho a la defensa eficaz, al no contar con la presencia de su abogado defensor de su libre elección.

Teniendo como finalidad establecer una adecuada tratativa jurídica de las garantías procesales y los derechos de los procesados que deben ser resguardadas pese a las modificatorias que pudiesen darse a lo largo del tiempo con respecto a las normativas que regulan los procesos penales, tanto el proceso común como los procesos especiales.

Sobre el conflicto entre los bienes jurídicos tutelados, cabe señalar que así como el proceso inmediato tomó un papel protagónico en la batalla contra la delincuencia, generando en la ciudadanía la sensación de una justicia rápida, eficaz y oportuna; cabe precisar que, con la medida comenzó a surgir las deficiencias por parte del modificado proceso, teniendo como consecuencias a la afectación de los derechos fundamentales, evidenciándose de esta forma una necesaria adecuación el tratamiento procesal que se le viene otorgando.

Por lo que, es necesario plantear una regulación adecuada que permita hacer prevalecer la justicia, pero que no trasgreda los derechos de los que tengan la calidad de procesados, ya que se debe siempre sopesar el interés de ambas partes, sin menguar ninguna de ellas.

Además, este proyecto de investigación servirá, en primer orden, para que los operadores jurídicos tomen en cuenta y adviertan que se necesita una adecuada regulación en cuanto a los derechos que tienen los procesados ante la incoación del proceso inmediato, y en específico, servirá para que se tome en cuenta que, dicho procesado podría presentar oposición ante la incoación de dicho proceso como parte del ejercicio de su derecho a la defensa que como toda persona tiene derecho.

Asimismo, la realización de este proyecto beneficiará principalmente a los procesados, quienes en resguardo de su derecho a la defensa eficaz deberían tener la facultad de oponerse a la incoación del proceso en mención, en los supuestos de flagrancia delictiva, ello en ejercicio de su derecho a la defensa; siendo también beneficiados los operadores de justicia, quienes deben tomar conocimiento de las deficiencias que surgen en aplicación de este proceso a fin de evitar que se continúe con dichas trasgresiones.

### **1.3. MANIFESTACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PROBLEMA**

La manifestación del problema del presente trabajo de investigación se presenta en la carencia de un plazo adecuado para que el investigado, a quien se le inicia un proceso inmediato y no cuenta con una defensa eficaz. En ese sentido, la presencia de un sistema normativo sin las condiciones para que el investigado pueda ejercer sus derechos procesales en busca de que se le respete las garantías correspondientes. La carencia de una defensa eficaz puede manifestarse en las siguientes situaciones:

- No desplegar una mínima actividad probatoria
- Inactividad argumentativa a favor de los intereses imputables
- Carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal
- Falta de interposición de recursos en detrimento de los derechos del imputados

- Indebida fundamentación de los recursos interpuestos
- Abandono de la defensa.

## **1.4. DESCRIPCIÓN DE LA METODOLOGÍA**

### **1.4.1. Formulación de Hipótesis**

SI, se otorgara un plazo adicional en el proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva; ENTONCES, se garantizará el derecho a la defensa eficaz de los procesados (Tarapoto, 2017-2018).

### **1.4.2. Objetivos**

#### **1.4.2.1. Objetivo General**

Otorgar un plazo adicional ante la incoación del proceso inmediato en supuestos de flagrancia delictiva permitirá garantizar el derecho a la defensa eficaz de los procesados (Tarapoto 2017-2018)

#### **1.4.2.2. Objetivos Específicos**

- Precisar el principal fundamento del proceso penal inmediato ante la comisión en flagrancia delictiva y su relación con los elementos de convicción y los tipos penales que se encuentran dentro de competencia temática.
- Señalar el nivel y tipo de riesgo a generarse con la utilización del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva en atención al plazo regulado para la preparación de la defensa técnica.
- Establecer los alcances del derecho a la defensa en función a la protección de los bienes jurídicos e intereses personales del procesado; así como, los alcances en torno a la producción de la actividad probatoria.

- Sustentar la procedencia del otorgamiento a la defensa técnica de un plazo procesal distinto al regulado por ley para garantizar el derecho a la defensa eficaz de los procesados superando las desavenencias que pudieran existir.

#### **1.4.3. Área de estudio – Ubicación metodológica**

- a. **Área de estudio:** Dimensión Praxiológica
- b. **Nivel Epistemológico:** Valoración
- c. **Tipo de Investigación:** Investigación Jurídico Social Explicativa

#### **1.4.4. Delimitación de la Investigación**

- a. **Espacial:** En la Ciudad de Tarapoto
- b. **Temporal:** 6 meses
- c. **Cualitativa:** Análisis y valoración de la opinión de los operadores jurídicos encuestados.

#### **1.4.5. Métodos y Técnicas aplicables para la ejecución de la investigación jurídica propuesta.**

- A. Métodos:** Entre los métodos tenemos: Inductivo- Deductivo, Exegético, analítico, sintético, Descriptivo-explicativo, dogmático.
- B. Técnicas:** Tenemos la Observación, Bibliográficas, documental, fichaje.

#### **1.1.1 1.4.6. Población de estudio**

La identificación de la unidad de análisis resulta necesaria para la contratación de la hipótesis planteada mediante la recopilación de información pertinente. Por ello para la presente investigación se ha identificado a la población estará conformada por los casos judiciales en los que se incoó el proceso inmediato por causal de flagrancia delictiva, llegando a representar un total

de 632 expedientes tramitados ante el Distrito Judicial de San Martín, conforme a las estadísticas oficiales del Poder Judicial para el año 2017 (POBLACIÓN A); de igual forma, se contó con una segunda población de estudio, conformada por abogados de la ciudad de Tarapoto que son aproximadamente 1200 abogados (POBLACIÓN B).

#### 1.4.7. Muestra de Estudio

La muestra permite establecer un porcentaje estadístico que nos facilita una especial visión sobre la problemática de investigación planteada. En consecuencia, la muestra fue determinada en base a la población identificada (abogados del distrito judicial de Huaura), que fue delimitada utilizando la siguiente formula estadística:

$$n = \frac{p \times q \times Z^2 \times N}{Z^2 \times p \times q + e^2 (N-1)}$$

Legenda:

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población

p y q = desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0,5. (Valor estándar = 0.5)

Z = valor obtenido mediante niveles de confianza. Es un valor constante que, si no se tiene su valor, se lo toma en relación al 95% de confianza equivalente a 1,96 (como más usual) o en relación al 99% de confianza equivale 2,58, valor que queda a criterio del investigador.

e = limite aceptable de error muestral que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor que varia entre el 1% (0,01) y 10% (0,10), valor que queda a criterio del encuestador.

#### Para la POBLACIÓN A:

$$n_1 = \frac{0.5 \times 0.5 \times (0.5)^2 \times 632}{(0.5)^2 \times 0.5 \times 0.5 + (0.24)^2 (632-1)}$$

$$n_1 = \frac{0.625 \times 632}{0.625 + (0.0576) (631)}$$

$$n_1 = \frac{395}{36.9706} \rightarrow n_1 = 10.684$$

$$\underline{n_1 = 10}$$

**Para la POBLACIÓN B:**

$$n_2 = \frac{0.5 \times 0.5 \times (0.5)^2 \times 1200}{0.625 + (0.075)^2 (1200-1)}$$

$$n_2 = \frac{0.625 \times 1200}{0.625 + (0.005625) (1199)}$$

$$n_2 = \frac{750}{7.36}$$

$$\rightarrow n_2 = 101.9021$$

$$\underline{n_2 = 102}$$

## CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

### SUBCAPÍTULO I: EL DERECHO DE DEFENSA

#### 1.1. Ideas preliminares

El derecho a la defensa, supone la facultad que tiene el ser humano para defenderse mediante la asistencia de un letrado en todas las etapas del proceso penal, ello implica en toda la actividad probatoria que permita demostrar su inocencia, el jurista peruano San Martín Castro (2003), nos menciona que: “*Se denomina como actuación probatoria por el hecho de que se comprenda como el elemento básico de los procedimiento en sistema jurisdiccional, a todas las actuaciones de los sujetos partes de proceso buscando producir, Recepcionar y valorar los elementos probatorios*” (p. 814). Por su parte, Sanchez (2004), desarrolla la actividad probatoria manifestando que:

Es exclusiva del juez para efecto de su obtención y valoración de la sentencia o en resoluciones intermedias, pero también es una actividad propia del Ministerio Público y de las partes, necesaria para la persecución y carga de la prueba, así como para elaborar la estrategia de defensa, sea del imputado como de la víctima. Las partes pueden aportar u ofrecer pruebas, pueden analizar la que presenta la otra parte, o la que practica el juez y también pueden cuestionarlas (p. 642)

En consecuencia, se requiere el respeto al derecho a la defensa para que el imputado o acusado pueda realizar una adecuada actividad probatoria para probar su inocencia y sea mínimamente sentenciado en base a las pruebas de cargo y de descargo,

#### 1.2. Concepto

En relación al derecho a la defensa Moreno Catena (2010) señala que: “*El derecho de defensa se encuentra reconocido por la norma suprema de nuestro país, por lo que se trata*

*de un derecho fundamental; asimismo, tiene reconocimiento en las normas internacionales sobre los derechos humanos, lo que obliga a los órganos jurisdiccionales a respetarlo en cualquiera de sus actuaciones* (p. 17). Asimismo, los profesores George Antoniu y Costica Bulai,(2011) sostiene que:

El derecho de defensa se manifiesta como el conjunto de prerrogativas, facultades y posibilidades que todo sujeto parte de un proceso jurisdiccional puede realizar, en arreglo de la ley; lo que implica que pueda realizar en todas las etapas de proceso penal con el objetivo proponer su postura, a fin de realizar las corroboraciones que resulten pertinentes a su favor y que sea factible sus activa participación en el avance del proceso, siendo elemento que garantiza el adecuado desarrollo del propio proceso (p. 299)

Por lo tanto, el derecho a la defensa va correlaciona a los criterios de acción y la jurisdicción, con el objetivo de que se logre un proceso penal, debido a que permite lograr un equilibrio entre los sujetos procesales y dirigen su actuación en todo el proceso penal; cabe agregar que estos existen antes del inicio del proceso pues son reconocido a nivel sustantivo constitucional.

Asimismo, el reconocido jurista Cabanellas (2003), realizando un aporte a la doctrina señala sobre el derecho a la defensa que: *“Es una potestad concedida a aquellos sujetos, que por cualquier circunstancia ingresan a un proceso y forman parte de todas las actuaciones jurisdiccionales y están posibilitados de accionar cualquier medio o excepción legal”* (p. 125). Dicha defensa y todas sus actuaciones puede ejercerse por lo sujetos procesales demandados o denunciados, en consecuencia, puede ser tanto en el orden civil, criminal, administrativo u otros.

Conceptualizando el derecho de defensa, el jurista peruano Landa (2010), nos menciona que:

La Constitución en su artículo 139, inciso 14, reconoce el derecho de defensa; en virtud de dicho derecho se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión (p. 285).

Así mismo, mencionando el contenido del derecho de defensa, el tratadista Mesias (2004), nos señala que:

El derecho de defensa establece determinadas facultades como la de ser oído, asesorado por un profesional del derecho elegido por el propio sujeto, caso contrario tener un abogado de oficio. Asimismo, faculta al sujeto a realizar alegaciones y a probarlos en el interín del proceso lo pertinente sobre el derecho o interés en conflicto, sin la existencia de esta circunstancia no podrá emitirse una decisión judicial, a excepción de una inasistencia voluntaria, tácita o expresa. En consecuencia la exigencia de participación de un profesional del derecho resulta necesario más que una mera formalidad, por lo que, la no presencia de este acarrearía una afectación de alguno de las partes que requiera su presencia, lo que podría suponer una ineficiencia o nulidad del acto procesal que se realizó y de aquellos en lo que no haya participado (p. 105).

De otro lado, con respecto a los derechos que contiene en si el derecho de defensa, los tratadistas Novak y Namhas (2004), refieren que:

Es un derecho por el que se manifiestan varias potestades, como contar un profesional del derecho, la existencia de una comunicación con libertad entre el defendido y su abogado; es decir, sin interferencias ni limitaciones; que el sujeto tenga conocimiento de las de los fundamentos de su detención, que tenga conocimiento de las acusaciones que pesan sobre su persona., pueda acceder a la capeta fiscal o expediente judicial de procesos que se sigue en su contra a fin de tomar conocimientos de la investigaciones que se están realizando, contar con un tiempo razonable para elaborar los argumentos de sus defensa en asesoría de su abogado defensor y contar con todos los medio pertinentes, con la finalidad de garantizar una exposición idónea de sus argumentos el sujeto deberá contar con una persona que realice una interpretación o traducción (p. 246).

### **1.3. Dimensiones**

#### **1.3.1. Como derecho subjetivo**

Debido a que el derecho a la defensa es un derecho constitucional, es decir fundamental que se le es reconocido a cualquier persona, el cual está caracterizado por su irrenunciabilidad, es decir ninguna persona puede decidir si renuncia o no a este derecho, en consecuencia, a defenderse de la acusación que le realizan. Por otro lado, está el tema de la inalienabilidad es decir le pertenece a una determinada persona (titular) y esta no puede disponer de ella ni traspasar su ejercicio a otra persona.

#### **1.3.2. Como garantía del proceso**

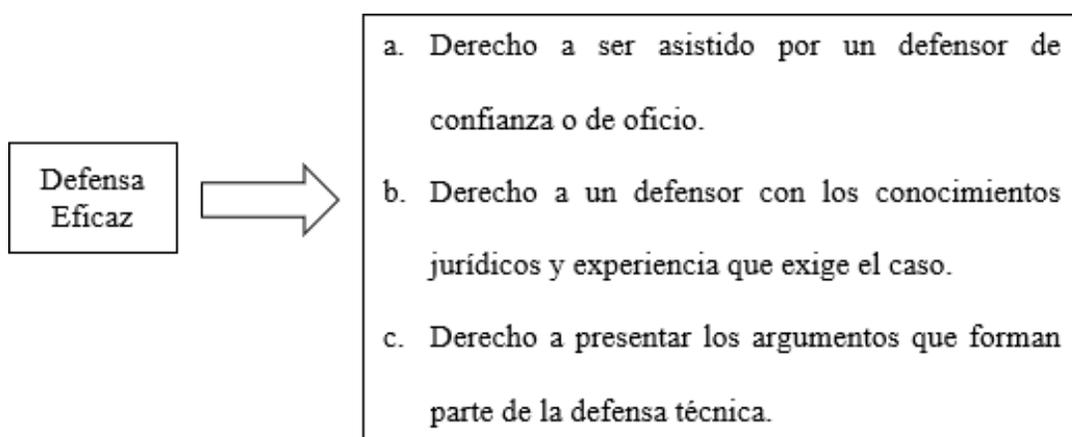
Se trata de una dimensión tiene una base de naturaleza objetiva e institucional, debido a que la defensa es entendida como un pilar para la existencia de un proceso penal valido, sin importar la decisión de las partes, se requiere de la defensa para que el proceso se tenga como válido.

#### 1.4. Defensa eficaz

Asimismo, es necesario analizar que uno de los matices más principales respecto del derecho a la defensa de tener una defensa eficaz, hecho que se encuentra implícitamente en la regulación o protección constitucional de este derecho, debido a que si se tiene un defensa ineficaz en vez de proteger los derechos de la persona se apoyará a su vulneración constante.

También es necesario mencionar que no es suficiente que la defensa tenga un grado de necesidad y obligatoriedad, sino que además de prever que cuando este se ejecute tenga un cierto grado de efectividad que permita la efectiva vigencia de los derechos del acusado.

Para lograr una defensa eficaz se debe lograr que el imputado pueda disfrutar o realizar las siguientes actuaciones:



Respecto al derecho de defensa eficaz, el tratadista peruano Hernández (2012), indica que:

La defensa eficaz debe ser identificado como el elemento del contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa; por lo tanto, una defensa ineficaz supondrá una vulneración del contenido constitucionalmente protegido de dicho derecho, ello en la lógica de que la ineficacia de la defensa afecta los demás derechos que el sujeto debió haber ejercido en el transcurso procesal, es decir, en lugar

de proteger derecho los terminará vulnerando. La Corte IDH), al realizar una interpretación de los artículos 8° y 25° de la Convención Americana sobre derechos humanos, en el caso Reinaldo Figueroa Planchart Vs. República Bolivariana de Venezuela, sostuvo en su fundamento 87, reconoce que el debido proceso no puede estar limitada ni restringida a la fase final de un proceso penal. Asimismo, en la opinión consultiva OC-16/99, ha delimitado que el derecho a la defensa de los intereses del justiciable debe realizarse de forma efectiva.

Así mismos, tomando referencia casuística, el tratadista peruano Nakazaki (2010), nos indica que:

En la sentencia del 30 de mayo de 1999, caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Estado Peruano”, fundamento 141, la Corte IDH reitera que en el proceso penal la persona tiene derecho a una defensa adecuada y que por lo tanto, constituye un estado de indefensión prohibido por el pacto de San José de Costa Rica llamada también Convención Americana sobre Derechos Humanos, una presencia o actuación de un defensor meramente formal (p. 113).

## **1.5. La defensa eficaz y el plazo razonable.**

### **1.5.1. Antecedentes**

Por primera vez, en el año 1950 se reconoció la fórmula del plazo razonable en el Convenio Europeo transgresión para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH), dentro de su artículo 6 inciso 1°. Posteriormente, en el año 1966 la ONU elaboro el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que recién

entraría en vigencia en el año 1976 donde en dos de sus articulados reconoció el derecho a la defensa y el plazo razonable. Por su parte el autor Pastor (2004), nos menciona que:

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), dada en San José de Costa Rica en 1968 y en vigor desde 1978, siguió textualmente en esta materia, como en casi todas, el modelo europeo. En efecto, en el artículo 7.5° se establece que “Toda persona detenida o retenida (...) tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable”. A su vez, y con más precisión, el artículo 8.1° dispone que “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial” establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación acusado formulado contra ella”. Hasta la actualidad (casi 50 años después) la doctrina no ha podido delimitar con exactitud aspectos relevantes del plazo razonable (pp. 54-55).

### **1.5.2. Definición**

En cuanto a la definición del plazo razonable, el autor Cartagena (2016), indica que:

El plazo razonable tiene su base en un criterio de equilibrio, entre los sujetos contrapuesto dentro del proceso penal; es decir, el acusador penal y la defensa del acusado; ello en busca de que las investigaciones que se realicen para fundamentar la acusación no deberán suponer una demora procesal, ello, en busca de que el sujeto investigado sea procesado en el espacio y tiempo para ejercer su defensa de forma adecuada (p. 70).

Por su parte, el tratadista Troker (2001) refiere que la racionalidad del plazo debe concebirse desde el fundamento del principio de razonabilidad o proporcionalidad constitucional, en consecuencia, la razonabilidad supone que debe existir una equidad entre los sujetos contrapuestos en el proceso; lo que implica una administración de justicia sin demoras; por otro lado, una administración de justicia acelerada y vaga. Asimismo, dando su aporte el investigador peruano Pisfil (2015), expone que: *“Toda persona sin distinción, que se encuentra como parte dentro de un proceso debe ser juzgado dentro de un lapso temporal que sea razonable; es decir, en un lapso intermedio, es decir ni apresurado ni retardado* (p. 13).

Finalmente podemos llegar a la conclusión que, el plazo razonable consiste en el equilibrio que debe existir en la actuación de las partes procesales, procurando el mayor beneficio para ambas, pero sin perjudicar que se garanticen los derechos de la contraparte.

#### **1.5.2.1. La Teoría del “No plazo”**

Explicando la teoría del “No plazo”, el tratadista italiano Manzini (1951), nos indica lo siguiente:

La Corte IDH en su actuación jurisprudencia ha optado por la doctrina del “no plazo”. En base a dicha teoría, el juez, al determinar un plazo para un supuesto en específico, debe considerar varios aspectos diferentes al criterio de la temporalidad. En ese sentido, a pesar de que la propia normativa establece la duración de una etapa procesal o procedimental, la realidad casi siempre es distinta, por lo que operadores de justicia (jueces y fiscales) no siempre van a cumplir con los plazos previstos en la norma legal (p. 76).

En ese mismo sentido, el autor chileno Blanco (2010), hace énfasis considerando lo expuesto por la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos en el caso Stógmuller vs. Austria y los tratadista europeos, en la teoría del “no plazo” se debe delimitar que los parámetros para el comienzo y la culminación de un procedimiento o privación de libertad, no pueden ser establecido por lapsos temporales cronológicos previstos en la normativa, por el contrario, deben de ser establecidos examinando cada caso en concreto, bajo los criterios de la proporcionalidad y racionalidad.

Del mismo modo, el autor peruano Cartagena (2016), nos refiere que:

El plazo razonable no debe ser identificada en ningún sentido como una delimitación cronológica en base a criterios procesales, por lo tanto, no es prudente delimitarse como un parámetro obligatorio de las etapas procesales, por el contrario es un margen de temporalidad que se establece para que se culmine el proceso, los juzgadores deberán tener en consideración muchos aspectos para determinar si es un plazo adecuado para culminar los actos procesales y si fue razonable o no (p. 80).

Podemos concluir diciendo que, la teoría del no plazo, no hace referencia al factor tiempo cronológicamente, sino al tiempo que resulte pertinente en cada caso, debido a que para la correcta aplicación del plazo razonable, lo que se busca es que se pueda definir un inicio y un fin, tomando en cuenta que no todos los casos o procesos ameritan de plazos tan extensos o tan cortos, sino que sean propios y adecuados para no vulnerar el derecho de las partes.

### **1.5.3. Criterio De Determinación Del Plazo Razonable**

#### **1.5.3.1. Complejidad del caso**

La complejidad del asunto es uno de los factores que determinarían la utilización y viabilidad del plazo razonable, este factor deberá ser delimitado en base a circunstancias de derecho y circunstancias de hecho de cada caso en específico. Así en el ámbito penal, son muchos los supuestos a considerar para constatar que estamos ante un caso complejo, de dichos supuestos podemos seleccionar los siguientes:

- a) La determinación de los hechos y los actos para esclarecer son complejos.
- b) El examen de ilicitud de los hechos que serán materia de investigación son amplios y extensos.
- c) El bagaje probatorio de los hechos materia de investigación, requieren un tiempo prologando para su recopilación y son de difícil actuación
- d) La existencia de multiplicidad tanto de víctimas o investigados.

Así mismo el autor peruano Cartagena (2016), aportando a la doctrina, refiere que:

Es necesario examinar los contextos facticos y circunstancias legales: Caso complejo o simple, gravosidad o carácter del hecho ilícito, el número de imputaciones, carácter de las indagaciones, número de sujetos involucrados, cantidad de testimoniales, situación de orden público, el embrollo del bagaje probatorio, cantidad de perito, las solicitudes de los sujetos procesales, entre otros (p. 81).

Por su parte Rodríguez (citado por Chunga, 2015) sostiene que:

Es incorrecto realizar un examen sin tener en consideración, las circunstancias diferentes a cada caso en específico. La inadecuada determinación de un plazo

razonable supone la afectación de otros derechos reconocidos al ser humano, esto es el debido proceso legal, derecho a la integridad física, derecho a la vida y entre otros (p. 46).

En consecuencia, el plazo en un determinado proceso no solo es delimitado en un determinado lapso temporal, sino que debe realizarse una evaluación que dicho lapso haya sido determinado con carácter de razonable, en busca de que se llegue a una sentencia acorde a justicia. Puede haber afectación del plazo razonable de dos formas: plazo excesivo: excede los lineamientos del debido proceso y plazo ineficiente: el necesario para realizar las investigaciones pertinentes

Llegamos a la conclusión que, la complejidad del caso a que se refieren los anteriores tratadistas, es la relativa a la cantidad de personas a investigar en un mismo proceso, la cantidad de delitos imputados, los tipos de investigaciones que se requieran o la naturaleza del delito a investigar, todo ello conlleva a determinar si un caso se le puede considerar complejo o no, y como esto afectaría a la solución del conflicto en un tiempo prudente y razonable para las partes, a fin de no vulnerar sus derechos.

#### **1.5.3.2. La actividad procesal del interesado**

Aportando a la doctrina, la tratadista Viteri, refiere que la actividad procesal del interesado, es un criterio que permite delimitar si el comportamiento a las actuaciones de los sujetos procesales inmerso dentro del proceso ha sido contrario a la normativa, se ha comportado de forma obstruccionista o poniendo dificultades para el adecuado desarrollo del proceso. En consecuencia, existen determinadas conductas que pueden ser catalogadas como un comportamiento obstruccionista: deficiente o ninguna aportación del procesado al esclarecimiento de los hechos, presentar documentos falsificados, testimonios contrarios a

la verdad solo con el afán de obstruir el avance de la investigación, obstrucción de la actividad probatoria, influenciar a los sujetos que darán su testimonio, proposición de recurso que de plano serán rechazados. Sobre este último aspecto es necesario, diferenciar el uso adecuado de los recursos procesales reconocido en la norma que faculta a las partes a utilizarlas en el ejercicio de sus derechos, del uso inadecuado de dichos instrumentos procesales, la primera actuación es acorde a ley y cubierta de legitimidad mientras que la segunda es realizada con mala fe en busca de obstruir el avance procesal.

Por su parte, el tratadista peruano Vargas (2016), quien señala que: *Este criterio puede ser dirimente para la culminación del proceso un tiempo razonable o que sea ampliado de forma innecesaria , lo cual se delimita con el comportamiento del procesado, ya sea una actuación procesal adecuado o poniendo dificultades al avance del proceso* (p. 53).

Somos de la opinión que, si bien existen medios que garanticen a las partes hacer uso de su derecho a la defensa y a la probanza de los hechos, pero también es viable hablar de determinación del plazo razonable mediante la evaluación de las actividades de los interesados, debido a que existen, medios mediante los cuales las partes podrían afectar el derecho de la contraparte.

### **1.5.3.3. La actuación de los órganos jurisdiccionales**

Para el jurista italiano Manzini, nos menciona que este aspecto se busca delimitar las la forma como se desarrolla la actuación de los órganos jurisdiccionales (Poder Judicial y Ministerio Público), quienes actúan de forma independiente pero que influyen de forma importante en el desarrollo de del proceso. A nivel jurisprudencial, el tribunal constitucional en el caso Salazar Monroe, delimito los criterios para examinar la actuación de los órganos jurisdiccionales, que son los siguientes: a) Falta o carencia de tribunales; b) la complicación

del régimen procesal; y c) Actos procesales adecuados para la pronta resolución del proceso penal. Asimismo, en el caso Chacón, nuestro máximo intérprete constitucional ha establecido que el órgano judicial no debe dilatar en exceso los plazos del desarrollo del proceso, por ende, deberá actuar con mucha diligencia y prontitud.

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 05350-2009-PHC/TC, han sostenido que los parámetros para examinar el comportamiento de los órganos jurisdiccionales son la existencia de tribunales suficientes, el sistema procesal y la actuación procesal.

En función a lo explicado con anterioridad, el jurista peruano Vargas (2016), sostiene que:

Los tribunales se pregonan como únicos defensores de los derechos humanos, sin embargo, no son capaces de acelerar su actuación que logre que aquel procesado por un crimen, tenga una sentencia en un plazo adecuado (p. 53).

A manera de síntesis podemos decir que, otro de los factores para determinar la aplicación del plazo razonable, vendría a ser la actuación de los órganos jurisdiccionales para resolver determinados casos, ello sumado al profesionalismo o capacidad resolutoria que pudiesen tener los operadores de justicia.

## **SUBCAPITULO II: PROCESO PENAL PERUANO**

### **2.1. Definición**

En cuanto al proceso penal el tratadista Asencio (2008), nos menciona que:

Se puede entender el proceso penal moderno, propio de un estado de derecho, desde la conceptualización del delito como fenómeno público y de esta manera, como

clara consecuencia, desde la prohibición radical por parte del estado de la autotutela como medio de resolver los conflictos de esta naturaleza (p. 21).

## 2.2. Sistema procesal penal

Para entender de forma más clara los sistemas procesales penales que se han desarrollado a lo largo de la historia, es menester, definir al Sistema de Justicia Penal como la plataforma donde reposan instituciones o sistemas que ejercitan la coerción y sanción penal, dicha plataforma presenta tres aristas que son la norma, el proceso y la sanción, en consecuencia, podemos identificar al sistema procesal penal y al sistema penitenciario.

El sistema procesal penal es entendido como el conjunto de parámetros y directrices que el proceso penal debe respetar, es decir los sujetos procesales deben cumplir determinados actos procesales o funciones para lo cual adquieren derechos y obligaciones; asimismo, dichos actos procesales deben cumplir ciertos parámetros.

En la doctrina se reconocen los siguientes sistema o modelos procesales:

### a. Sistema inquisitivo

Este sistema o modelo procesal tiene su génesis en los pueblos que tienen un régimen gubernamental monárquico, este sistema plantea que el Estado tiene el derecho-deber de reprimir los delitos cometidos por el hombre. Lo más característico de este sistema es que se buscaba la verdad sin importar los medios a emplearse, es por ello que el método más utilizado y considerado el más idóneo para conocer la verdad era la tortura.

Sobre el sistema inquisitivo Robles (2017, p. 20) señala que *“el proceso inquisitivo, también llamado inquisitorial, es el proceso judicial característico del derecho inquisitorial, cuyo principal rasgo consistía en la aplicación del principio inquisitivo (o de oficiosidad),*

*en contraposición al principio contradictorio (también conocido como acusatorio o dispositivo).*

Este sistema presenta los siguientes aspectos característicos:

1. Concentración de funciones: una sola persona o un colegiado contaban con las facultades de juzgamiento, defensa y acusación.
2. Todos los actos del procedimiento de investigación y sanción son realizados en secreto
3. Ausencia de contradicción por el acusado.
4. El acusado es un mero objeto del proceso
5. Solo el propio tribunal puede defender al acusado.
6. Existencia de tablas legales para la valoración de la prueba.
7. La principal prueba era la confesión.

b. Sistema acusatorio

Este sistema o modelo procesal penal tiene su génesis en la sociedad griega, encontrando su apogeo en el imperio romano. Este sistema encuentra su principal característica en la separación de funciones: “Acusación, decisión y defensa”. Los tres principales elementos de este modelo son la contradicción, oralidad y publicidad.

Sobre el sistema acusatorio Robles (2017) señala que :

En este sistema el juzgamiento es una disputa entre dos partes que se encuentran en igualdad, se inicia mediante la acusación de una de las partes, siendo esta la responsable de probar las imputaciones que está realizando—a diferencia del sistema inquisitivo— frente a la defensa en un proceso contradictorio, público y oral; en el

cual, el juez tiene un rol pasivo y se centra en resolver la controversia en base a su libre convicción. (p. 21)

Este sistema presenta los siguientes aspectos característicos:

1. Separación entre los sujetos procesales: Cada uno de ellos tiene las facultades de juzgar, acusar, y defender.
2. Existencia de una acusación libre
3. Existencia de una defensa libre
4. Proposición y actuación probatoria por parte del acusado.
5. Igualdad entre los sujetos procesales
6. Existencia de libertad condicional
7. Recusación del juzgador para evitar la parcialidad

c. Sistema mixto

Este sistema o modelo procesal penal tiene su génesis en la corriente política filosófica denominada Iluminismos y en la Revolución francesa, mediante este sistema se buscó congeniar los matices opuestos de los dos sistemas ante expuestos, estas contradicciones se manifiesta dos premisas: Que ningún culpable huya de la sanción y que nadie sea castigado sin haberse demostrado su culpabilidad respetando los límites.

Este sistema presenta los siguientes aspectos característicos:

1. División del proceso penal en dos etapas o fases: fase de instrucción y fase de juicio oral
2. Prevalencia de secreto parcial, escritura, iniciativa judicial y prisión provisional en la etapa de instrucción (caracteres de sistema inquisitivo)
3. Prevalencia de la contradicción, oralidad, concentración y publicidad en la etapa de juicio (caracteres de sistema acusatorio)

## 2.2. Principios del proceso penal

En nuestra doctrina nacional Calderón (2011), definiendo el proceso penal señala que: *“Es el más importante de los procesos, que sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de certeza. (p. 179).* De dicho concepto puede inferirse que este proceso implica la existencia de etapas procesales concatenadas, que inicia con una etapa de investigación prosiguiéndole a esta una etapa de acusación y por último una etapa de juzgamiento o decisorio. En consecuencia, el proceso penal es entendido como un complejo de actos realizados en un determinado tiempo, vinculados e interrelacionados, con el objetivo de lograr una sanción penal a causa de la violación de una norma penal.

Dicho proceso penal presenta ciertas características: actos procesales legales ejecutados por los Órganos Jurisdiccionales, aplicación del Derecho Penal Objetivo, origina de derechos y obligaciones. Asimismo, implica una investigación y subsunción penal que necesita de un hecho o acto humano.

Cabe agregar que un aspecto muy relevante es que el proceso penal debe estar direccionado por ciertos principios, que garanticen el respeto de derechos y el cumplimiento de deberes por los sujetos procesales, en la doctrina se reconocen los siguientes principios:

### a) **Principio de inevitabilidad del Proceso Penal**

Supone que ninguna persona puede ser sancionado sin que se le haya realizado un juicio, para probar su responsabilidad y donde se le haya respetado todos sus derechos, este principio tiene su fundamento en uno de los matices del principio de legalidad que expone: *“No hay pena sin juicio previo”.*

### b) **Principio de Juez Natural**

Este principio supone que, ante la comisión de un hecho delictivo la ley ya ha predeterminado a un órgano jurisdiccional que será el encargado de realizar el juzgamiento de los hechos. Asimismo, este principio supone que el juez actúe con imparcialidad y sin la comisión de actos arbitrarios. Asimismo, supone que el juez determinado por la ley debe ser especialista para la materia penal, que es objeto de juzgamiento.

**c) Principio de Legalidad**

Este principio supone que los actos jurisdiccionales no estarán supeditados de la discrecionalidad del juzgador, sino que se realizarán en base a lo estipulado por la normativa correspondiente; en consecuencia, la normativa debe proveer garantías penales, procesales y de ejecución penal.

**d) Principio de la Instancia Plural**

Es un principio-derecho reconocido a nivel constitucional y legal que faculta a quien es sentenciado mediante un proceso penal a acudir a una instancia superior con el objetivo de obtener una decisión diferente. Esta posibilidad de acceder a otra instancia se debe a que el juez es humano por ello puede errar en su decisión, la doctrina lo identifica como “fabilidad humana del juez”.

**e) Principio de Contradicción**

Según de Gimeno (1996) este principio se fundamenta en:

Considerar la existencia de partes procesales, el que acusa y quien recibe la acusación, quienes se encuentran posibilitados para acceder y comparecer ante el órgano jurisdiccional para exponer de forma separa su pretensión exponiendo los hechos acordes a su postura y la pertinente actuación probatoria; en ese sentido, el acusado puede ser oído previamente a que se mita su condena (p. 56).

Finalmente se concluye que, el principio de contradicción permite que las partes expongan sus argumentos a fin de acreditar y defender su postura, siempre guiados por los órganos jurisdiccionales competentes con la finalidad de llegar a la verdad de los hechos, en aras de conseguir justicia.

#### **f) Principio de Oralidad**

Para Ortiz (2014) refiere que la oralidad del discurso es el medio o mecanismo más eficiente para la actuación de lo sujetos inmerso dentro de un proceso, tanto para exponer sus argumentos como para actuar los medios probatorios para sustentar su postura, inmediando con el juez. Asimismo, el maestro Roxin exponía que el principio de oralidad es favorable al proceso porque provee de expresión e intermediación al debate; sin embargo, presenta barreras como la atención y el olvido.

Incluso la Corte Suprema de Justicia del Perú, mediante el Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116 delimitó que:

La oralidad está referida, primordialmente, a la forma de los actos procesales. Estos han de ser realizados verbalmente; predomina lo hablado sobre lo escrito. Además, vista su importancia y si se insta su incorporación cardinal en las actuaciones procesales como lo hace razonable, que no radicalmente, el CPP, se erige en un modo de hacer el proceso, pues facilita la aplicación de los principios de investigación, intermediación, concentración y publicidad, aunque, como es obvio, situación que no puede desconocerse en modo alguno, no condiciona la estructura del proceso la formación del material factico y valoración de la prueba.

En conclusión, podemos decir que, el principio de oralidad permite que las partes manifiesten de forma expresa los hechos, permitiendo que se efectivice el principio de inmediación, ya que serán oídos de forma directa tanto por la parte contraria, como por el propio juez.

#### **g) Presunción de Inocencia**

La presunción de inocencia se encuentra amparada constitucionalmente, establece que toda persona acusada en un proceso penal es inocente hasta que no se demuestre mediante una sentencia condenatoria su responsabilidad. La presunción de inocencia se encuentra en íntima relación con la actuación probatoria, implica que el acusado debe probar que es inocente y el Ministerio Público debe probar la responsabilidad del acusado

#### **h) Indubio Pro Reo**

Este principio será aplicado cuando ocurran dos supuestos facticos:

Primero, cuando exista una duda razonable sobre la culpabilidad del acusado se debe tener un grado de certeza de su culpabilidad para sentenciarlo.

Segundo, cuando exista un conflicto normativo que no permita identificar que norma penal aplicar al caso concreto, lo que implica que será la ley más favorable para el acusado.

#### **i) Principio Ne Bis In Idem**

Este principio según la doctrina puede ser aplicado en un sentido sustantivo y procesal, de las siguientes formas:

En el sentido sustantivo, supone que “nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho”: es decir, que no se le puede imponer dos sanciones penales de la misma naturaleza por la comisión de un acto ilícito, en caso suceda se provocaría una actuación excesiva y arbitraria

En el sentido procesal, supone que “nadie puede ser juzgado dos veces por un mismo hecho”; es decir, que a una persona no puede someterse a dos procesos penales por la comisión de un mismo hecho delictivo, ya sea en el mismo tiempo o de forma posterior.

#### **j) Principio de Oficialidad y Publicidad**

La oficialidad del proceso penal supone que este estará dirigido por un órgano jurisdiccional, al cual también de forma particular se le ha encomendado el juzgamiento. En consecuencia, los órganos jurisdiccionales ejercen con carácter oficial el Ius Puniendi del Estado.

La publicidad es entendida como una garantía a reconocerse en todas las etapas del proceso penal; esta publicidad permite que las partes procesales puedan acceder a toda la documentación en cualquier etapa procesal; asimismo, permite que en el juzgamiento del acusado la ciudadanía pueda asistir y apreciar.

#### **k) Principio de impulso de Oficio**

Supone que es el fiscal como persecutor de delito es quien ejerce la acción penal; por lo tanto, el inicio del proceso penal se da mediante el ejercicio fiscal de la acción penal. Sin embargo, existen delitos donde la acción penal es de ejercicio privado.

Cabe aclarar que este listado no encuentra contenido a todos los principios que debe respetar un proceso penal, así tenemos al principio de oralidad, inmediatez, igualdad de armas, igualdad procesal, las mismas que se encuentran reguladas en el título preliminar de nuestro código procesal penal

### **2.4. Etapas del Proceso**

Para el tratadista Iberico (2017), “El proceso penal, desde la perspectiva procedimental, es una secuencia de etapas, cada una de las cuales cumple una determinada finalidad o función” (p. 39).

Asimismo, San Martín (2015), menciona que:

El proceso declarativo (por cuanto el itinerario procesal tiene como estación final el juicio oral que debe desembocar en una declaración judicial de condena o de absolución) a su vez, consta con 4 fases o etapas procesales: investigación preparatoria, intermedia, enjuiciamiento e impugnativa (p. 299).

#### **2.4.1. Diligencias Preliminares de Investigación**

Según lo expuesto por Iberico (2017):

Que empiezan cuando el fiscal dispone su inicio en función a la denuncia de parte presentada o en base a la noticia criminal ha sido puesta en su conocimiento (Artículo 329. 1 del CPP); y concluyen cuando el fiscal califica la denuncia o evalúa las diligencias realizadas, y opta o por formalizar la continuación de la investigación preparatoria o por el archivo de lo actuado (artículo 334.1 del CPP) (p. 41).

A manera de conclusión, las diligencias preliminares de la investigación, constituyen aquellas actuaciones que permitan recabar información indispensable para calificar la denuncia y evaluar la procedencia o no de la posterior investigación preparatoria, delimitando si es pertinente o no, en base a lo investigado.

#### **2.4.2. Investigación Preparatoria**

Así mismo, Iberico (2017), en cuanto a la investigación preparatoria, nos mencionan que:

Empieza con la emisión de la disposición de formalización de la continuación de la investigación preparatoria y concluye con la disposición fiscal que da por concluida

dicha etapa, pasando a evaluar los actos de investigación acumulados a fin de decidir si emite una acusación o un requerimiento de sobreseimiento (artículo 343.1 del CPP) (p. 41).

**Incluso señala San Martín (2015) que:**

Esta etapa puede definirse como el conglomerado de actos que buscan acumular los elementos de convicción pertinentes para acudir a un juicio ante un órgano jurisdiccional. Se encamina a delimitar que desde que punto los hechos denunciados y pueden llegar a una imputación o acusación a un sujeto que puede ser debidamente individualizada. Asimismo, servirá para asegurar a los sujetos, objetos y los restos de los hechos ilícitos (p. 299).

Concluyendo que, la etapa de investigación preparatoria es aquella etapa en la que se define que camino tomara la investigación realizada, pues es una etapa de depuración, o que permite saber si existe participación del procesado, la individualización, el grado de responsabilidad, entre otros que permitirán determinar si es conveniente la intervención de la acción penal.

### **2.4.3. Etapa Intermedia**

De la misma manera Iberico (2017), nos menciona que la etapa intermedia viene a ser:

La primera etapa judicial porque su desarrollo y labor de control está a cargo del juez de investigación preparatoria. Inicia con la presentación o bien de la acusación fiscal o con su requerimiento de sobreseimiento, y culmina o bien con la emisión del auto de enjuiciamiento o del auto de sobreseimiento, según sea el caso (p. 43).

Es pues, como bien acota el tratadista San Martín (2015):

Una etapa eminentemente crítica; es una etapa de calificación judicial con relación a la admisibilidad y procedencia de los actos postulatorios de los sujetos procesales, sobre todo los del Ministerio Público, y en la cual se va a decidir la suerte de los mismos, pudiendo incluso el juez disponer el sobreseimiento del proceso o a petición de parte o de oficio (p. 299).

Concluyendo que, la etapa intermedia es considerada como la primera etapa judicial del proceso, debido que su desarrollo está a cargo del juez de la investigación preparatoria, quien determina la admisibilidad o procedencia de los actos postulatorios de los sujetos procesales, esta etapa se inicia con la acusación fiscal y puede culminar con el auto de enjuiciamiento.

#### **2.4.4. Etapa de Juzgamiento**

Así mismo, San Martín (2015), indica que:

La etapa de enjuiciamiento se trata del conglomerado de actividades que son el pilar fundamental para el desarrollo de los juicios orales. Por lo tanto, esta permite que la actuación probatoria que el fiscal deberá incorporar al proceso; por lo tanto, lo que permitirá la emisión de una decisión judicial ya sea condenando y absolviendo al acusado (p. 299).

Por su parte Iberico (2017) señala que:

La etapa del juzgamiento es una etapa de actuación probatoria, de pleno debate contradictorio dirigido a generar convicción en el juez y de apreciación probatoria y deliberación por parte del juez de juzgamiento, quien tiene que emitir una decisión fundada en derecho, y debidamente fundamentada y que resuelva el conflicto penal puesto a su conocimiento y competencia, determinando si el fiscal ha podido o no destruir la presunción de inocencia a través de suficientes medios probatorios de

cargo correctamente obtenidos e incorporados al proceso, y actuados bajo la intermediación del juez (p. 44).

A modo de conclusión, la etapa de juzgamiento es la etapa culminante del proceso, etapa en la cual existe una decisión judicial de condena o absolución, en base a lo expuesto por el fiscal en base a su acusación fiscal y lo expuesto por la defensa del imputado.

### **SUBCAPÍTULO III: PROCESO INMEDIATO**

#### **3.1. Antecedentes**

Los antecedentes del proceso inmediato (como proceso especial) lo podemos ubicar en el sistema procesal penal italiano, que regulaba dos figuras procesales:

a. El juicio directo (*guidizzio direttissimo*): Este permite saltarse la audiencia preliminar y disponer ante el Juzgador al acusado que ha sido detenido en flagrancia o en caso se realice un pacto entre el Fiscal y el imputado, para realizar de forma directa el juicio oral

b. El juicio inmediato (*guidizzio immediato*): Después de la investigación preliminar, cuando exista una situación evidente la comisión del hecho delictivo, se solicitará al juez de la investigación preliminar la realización del juicio oral.

La diferencia entre estas dos figuras procesales, es la existencia de los presupuestos de flagrancia, acuerdo entre el fiscal y el acusado, y situación evidente; permiten que se obvien etapas procesales.

En nuestro país, el proceso inmediato se ha encontrado como antecedente en la ley N° 28122, la cual fundamenta la terminación anticipada del juzgamiento en determinadas situaciones y ciertos delitos. Esta ley establecía la brevedad en la instrucción judicial y mantiene diferencias del actual proceso inmediato pues nuestro proceso inmediato no

requiere de una fase inicial de investigación pues solo basta la existencia de la aparición de los prepuestos procesales

Por lo tanto, el proceso inmediato es uno de los mecanismos de celeridad procesal mejor planteadas hasta el momento ya que evita que se llegue a la etapa intermedia y omite por completo la investigación preparatoria propia mente dicha, pasando de las diligencias preliminares a juicio oral de manera rápida, generando así mayor confianza a la ciudadanía de resolver su caso en el menor tiempo posible.

### **3.2. Definición**

En cuanto al proceso inmediato, el tratadista Franco (2017) señala que: “Es *un medio de simplificación del proceso que encuentra su base en la racionalidad y eficiencia con la que el Estado debe establecer el sistema penal para responder a la criminalidad*” (p. 246). En consecuencia, este proceso se debe a que en los casos donde no exista una necesidad de más indagación o investigación se debe eliminar etapas procesales con el objetivo de lograr una celeridad y simplificación procesal

La doctrina mayoritaria identifica al proceso inmediato como un proceso especial, que en base a supuestos que permiten inferir un alto grado de evidencia de la comisión de un hecho delictivo, simplifica y suprime las etapas de investigación preparatoria e intermedia, con mira a logra una celeridad por ello permite que el fiscal formule la acusación.

Por último, el proceso inmediato es un proceso especial, que permite el ahorro de recursos, por no requerir de mayores actos de investigación debido a que cumple con determinados presupuestos que hacen que la actividad investigativa sea célere y que los casos a investigar sean resueltos en plazos más cortos.

### 3.3. Naturaleza jurídica

En cuanto a la naturaleza jurídica, el jurista peruano Reyna (2010), nos menciona que: “*La inmediatez, la celeridad, la economía y el ahorro de recursos y tiempo son las bases del proceso inmediato* (p. 11). Se puede inferir de lo manifestado por este jurista que el proceso inmediato permite que ante hechos delictivos con alto grado de evidencia delictiva no se requiere una investigación amplia y prolongada.

Por lo tanto, la naturaleza jurídica del proceso inmediato está basada en la prontitud y celeridad que se le da a la investigación, ya que esto permite que se les dé una rápida solución a los conflictos originados y llevados a cabo cumpliendo los presupuestos para la incoación del proceso inmediato.

### 3.4. Fundamento

En la doctrina se exponen los fundamentos del proceso inmediato que son los siguientes:

Primero, tiene su base en la simplificación procesal, el cual tiene como objetivo eliminar o reducir las fases procesales y disminuir la actividad probatoria para alcanzar una justicia célere y efectiva.

Segundo lugar, se debe tener en consideración que a nuestra sociedad le urge que la justicia de proveer de decisiones rápidas, en base a supuestos evidencia delictiva, flagrancia o prueba evidente, que permite la eliminación de fases procesales.

Por otro lado, San Martín Castro (2016) expone lo siguiente:

La consecuencia de la conversión del proceso común a este de naturaleza especial es que se simplifiquen las etapas y que se acelere los actos procesales, en busca de que la etapa de investigación sea la más relevante, dejando de lado la etapa intermedia. (p. 803).

Por lo tanto, la celeridad del proceso inmediato se debe a la disminución de la actividad procesal por cuestión de notoriedad y evidencia fáctica de los hechos delictivos; en consecuencia, identifica en la evidencia delictiva a su principal fundamento de existencia.

### **3.5. Finalidad**

Las principales finalidades del proceso inmediato son el alcance de la celeridad y simplificación procesal, así lo sostiene Neyra (2015) quien refiere que en el proceso inmediato: *“Tiene como finalidad que se acelere el proceso; es decir, que se vaya desde las diligencias iniciales hacia el juzgamiento, dejando de lado las etapas intermedias que forman parte del proceso común”* (p. 45). Es decir, ante la existencia de ciertos supuestos facticos, se puede disminuir o saltar etapas para lograr una justicia rápida y celeridad.

Por su parte, Reyna y Hurtado (2015), explican que: *“El proceso inmediato tiene la finalidad de proporcionar una respuesta pronta a los hechos que tengan relevancia penal, en los supuestos que no resulta necesaria una investigación amplia o dilatada”* (p. 12). Se infiere que la regulación del proceso inmediato busca que si algún hecho o acto humano de relevancia penal que se encuentren en un alto estado de evidencia delictiva sea sancionados de forma rápida.

### **3.6. Características**

Tomando en cuenta el contenido del proceso inmediato, presenta las siguientes características:

1. Es obligatorio: esta característica para muchos doctrinarios se debe identificar de acuerdo a la obligatoriedad de su aplicación, entonces según nuestra normativa procesal penal no es de carácter obligatoria pues es facultativo u opcional su aplicación por el fiscal. Sin

embargo, aún mantiene un grado de obligatoriedad porque la norma procesal penal establece los supuestos de su aplicación.

2. Es restrictivo de la libertad: Debido a que en caso de la flagrancia el imputado permanecerá detenido durante 48 horas, pero dicha detención podrá ser prolongada hasta 48 horas adicionales hasta la realización de la audiencia de incoación del proceso inmediato,
3. Celeridad: El proceso inmediato permite que el órgano jurisdiccional (juez) y el fiscal realicen en el menor tiempo posible cada acto procesal que le correspondan.
4. Audiencias inaplazables: En el proceso inmediato podemos identificar la audiencia de incoación y la audiencia única de juicio inmediato, las cuales tienen carácter de impostergables; es decir, no podrán ser aplazadas.
5. Es sancionador: Debido a que se debe cumplir todos los plazos estipulados en la ley y asistir a las audiencias; en caso contrario, podrá acarrear una responsabilidad funcional para el sujeto responsable.
6. Es garantista: debido a que todos los actos procesales se realizan en respeto de la inmediación, oralidad, contradicción y publicidad, con mira a lograr un sistema acusatorio eficiente y justo.
7. Impugnable: Debido a que la decisión jurisdiccional para la aplicación del proceso inmediato o su negativa está sujeta a un recurso de apelación, situación que permitirá a un órgano superior analizar esta dicha decisión.
8. Excepcional: esto se debe a que nuestra normativa procesal tiene como proceso principal al proceso común, el cual tiene de forma residual a excepcional a los procesos especiales,

pues estos procesos requieren de la aparición de ciertas situaciones o condiciones fácticas para su aplicación

Podemos concluir que, las características del proceso inmediato, surgen a partir de su calidad de especial, dado que para su incoación se requiere de cumplir ciertos supuestos, así mismo también recalcar que una de las características más importante, es la inmediatez, esto debido a la prontitud con la que se vienen llevando a cabo los procesos en los que se incoa el proceso inmediato.

### **3.7. Supuestos de aplicación**

#### **3.7.1. Flagrancia delictiva**

Definiendo el término flagrancia el jurista peruano San Martín (1999), citando al catedrático Zamora-Pierce, precisa que:

*Flagrar (del latín flagrare) significa arder o resplandecer como fuego o llama, de manera que, etimológicamente, el término delito flagrante se refiere al hecho vivo y palpitante, resplandeciente, cuya observación convence al testigo de que está presenciando la comisión de un delito (p. 807).*

Por lo tanto, la flagrancia supone que un delito ha sido descubierto al momento de su comisión, que permiten al observador lograr una convicción sobre los hechos y la responsabilidad. Asimismo, el tratadista peruano Morales Martín (1999), señala que es necesaria *“una evidencia sensorial, no bastando una presunción, por muy probable que se presente la comisión delictiva; es necesaria una real perpetración del hecho, no una mera sospecha. (p. 94).*

En consecuencia, la flagrancia es aquella situación en la que se encuentra presenciando un acto ilícito, y que no requiere de una investigación exhaustiva para llegar a la conclusión de la autoría del hecho delictivo, pues dicho autor ha sido reconocido por haber sido encontrado como se dice “Con las manos en la masa”.

### **3.1.1. Tipos de flagrancia**

La tipología de la flagrancia que establece la doctrina se diferencia en base a la separación temporal existente entre la conducta delictiva y la captura de quien lo cometió.

#### **3.1.1.1. Flagrancia clásica**

Sobre la flagrancia clásica, el jurista peruano Araya (2016), menciona que:

Este tipo de flagrancia es denominada como flagrancia estricta, en sentido estricto (stricto sensu) o real. Se da cuando el sujeto activo de un hecho delictivo es descubierto justo en el momento que está cometiéndolo. En consecuencia, se da cuando se detiene al sujeto instantes después que ha cometido el hecho ilícito, asimismo, requiere de un sujeto que perciba, en específico que observe al sujeto cuando este delinquiendo (p. 69).

Podemos deducir que, la flagrancia clásica en los delitos, es aquel descubrimiento del autor de un hecho delictivo en las circunstancias ejecutivas del acto, es decir en el mismo momento de la comisión del hecho delictivo o como es conocido mediante el dicho “con las manos en la masa”.

#### **3.1.1.2. Cuasi flagrancia**

En relación a la cuasi flagrancia Carrasco (2016), señala que:

Este tipo de flagrancia se presenta cuando el sujeto activo ha cometido un ilícito penal y es descubierto instantes después de haber cometido su acto o cuando es

encontrado cerca a lugar de los hechos, sin haber tenido la posibilidad de dar su huida; por lo tanto, el sujeto realiza su crimen e instantes después lo descubren (p. 6).

Concluimos que, la cuasi flagrancia se configura cuando habiéndose cometido el ilícito, es detenido posterior a la comisión del hecho, y esta detención puede ser por las víctimas o testigos.

### **3.1.1.3. Flagrancia presunta**

Este tipo de flagrancia también es conocido como flagrancia diferida, evidencial, ex post ipso o virtual, así tenemos al tratadista peruano Tejada (2017), indica que “*Se diferencia de ellos demás tipos de flagrancia porque no encuentran al sujeto cometiendo el delito o instantes después de haberlo cometido, solo se determina que puede ser el autor del ilícito bajo los determinados indicios razonables*” (p. 55). En consecuencia, la existencia de este tipo de flagrancia tiene su base en indicios con un criterio altamente razonables.

Asimismo, explicándonos el contenido de lo que vendría a ser la flagrancia presunta, el profesor Carrasco (2016), refiere que:

Esta flagrancia no supone que se haya descubierto al sujeto al inicio, durante ni después de haber cometido el ilícito penal., sino que huyo y logro no ser identificado, sino que solo existen indicios que permiten pensar que es el autor del delito (p. 11).

### **3.1.2. Requisitos**

De los conceptos esbozados líneas arriba, podemos identificar los requisitos de la flagrancia que son los siguientes:

1. Inmediatez temporal: supone la intermitencia de comisión de un hecho delictivo o que haya sido cometido instantes antes;

2. Inmediatez personal: supone que el agente este en el lugar de la comisión del hecho delictivo, así como los elementos o instrumentos que ha sido utilizados para la perpetración del acto delictivo.

3. Necesidad urgente: supone que la intervención policial, por cuestiones dependiente al caso en concreto, requiere actuar de forma inmediata, en busca de alcanzar dos finalidades: Terminar con la expansión de la transgresión de bienes jurídicos protegidos y detener al sujeto que cometió el hecho delictivo, supuesto que no podrá lograrse si se acude al órgano jurisdiccional competente a fin de solicitar el permiso para su detención.

### **3.7.2. Confesión del imputado**

Abarcando el tema de la confesión, el tratadista peruano Taboada (2008) refiere que tal este hecho se materializa mediante una manifestación de forma voluntaria realizada por el imputado mediante el cual emite una aceptación, reconocimiento de sus autoría o participación en la comisión de un hecho ilícito, la cual para ser válida debe realizarse respetando los parámetros establecidos en la ley: antes un juez , con la gorma y garantías pertinentes. Esta manifestación o expresión realizada por el acusado sobre la imputación aceptándola corroborada con el material probatorio actuado en el proceso, lo que permitirá su constitución como un medio de prueba, así como se encuentra establecido en el art. 160° del CPP.

Asimismo, la confesión permite la materialización de los principios de economía, celeridad y eficacia procesal, pues permite alcanzar la verdad sin obstáculos procesales que se tendría si se procediera a la investigación de la acusación.

Cabe precisar el aporte del tratadista peruano, Callirgos (2012), quien indica que la emisión de una declaración aceptando su participación o autoría en la comisión del hecho delictivo. Dicha manifestación supone aceptación voluntaria de las imputaciones que recaen sobre el sujeto activos. Se infiere que la confesión es sinónimo de aceptación.

A razón de lo antes mencionado por los diferentes doctrinarios, concluimos que, la confesión es aquella acción que realiza el imputado, aceptando los cargos que se le imputan, para lo cual debe cumplirse con determinadas formalidades, dicha acción puede ser tomado como medio de prueba, para la posterior actuación en juicio.

### **3.7.3. Elementos de convicción**

Otro de los supuestos de aplicación que debe cumplirse para que se pueda incoar el proceso inmediato es que existan suficientes elementos de convicción, esto previa declaración del imputado, para lo cual el tratadista peruano Callirgos (2012), señala que:

La acumulación de los elementos de convicción durante la las diligencias preliminares, con anterioridad a la manifestación del investigado. En la etapa previa a la investigación preparatoria solo se realizan actos con mucha urgencia y que no pueden ser aplazados debido a que buscan delimitar la existencia de un hecho ilícito, el aseguramiento de los elementos materiales y la individualización del autor o autores, partícipe o partícipes y agraviado o agraviados (artículo 330° del CPP). Si de la sumatoria de actos más el interrogatorio del investigado, el representante del Ministerio Público puede llegar a un nivel de convicción sobre la responsabilidad del autor o partícipes , podrá solicitar el Proceso Inmediato (p. 24).

Esto nos lleva a concluir que, los elementos de convicción son aquellos que se recaban en las diligencias preliminares, por parte del representante del Ministerio Público, siendo

que ellos pueden ser útiles para determinar si han ocurrido o no los hechos denunciados, así como motivar al fiscal el incoar el proceso especial denominado proceso inmediato.

### **3.8. Incoación del proceso inmediato**

#### **3.8.1. Requerimiento Fiscal**

Es función del representante del Ministerio Público, presentar por escrito requerimiento para la aplicación del proceso inmediato dirigido hacia el Juez de la Investigación Preparatoria competente. Asimismo, el representante del ministerio se encuentra en la posibilidad de requerir las medidas de coerción que considere pertinentes. Cabe enfatizar que, los requisitos establecido en la codificación procesal penal deben ser cumplidas cabalmente para aplicar el proceso inmediato.

El requerimiento fiscal debe se presentante ante el juez competente antes de que se cumpla el plazo establecido por la propia norma, la cual culmina con el termino de las diligencias preliminares, previo al inicio de la investigación preparatoria. En consecuencia, el representante de la Fiscalía podrá presentar requerimiento fiscal para la procedencia del proceso inmediato en cumplimiento del artículo 134° de la codificación procesal penal. El juez de investigación preparatorio se encuentra obligado de examinar la viabilidad proceso inmediato en el caso en concretoy la existencia de los presupuestos previstos en la ley que han de haberse producido en las indagaciones preliminares.

El representante del Ministerio Público es el único investido del poder, bajo el principio de legalidad, para incoar el proceso inmediato, debido a que no existen premiales para que el imputado este motivado para solicitar su incoación, en base a la presencia de ciertos elementos de convicción, ello sin dejar de lado, que el investigado pueda acogerse a criterios

de oportunidad, acuerdos reparatorios o terminación anticipada, en busca de la conclusión del proceso.

### **3.8.2. Oportunidad procesal para incoar proceso inmediato**

En cuanto al momento adecuado para incoar el proceso inmediato, el tratadista peruano Espinoza (2016), indica que:

Existen dos momentos procesales definidos para que el Ministerio Público plantee la incoación del proceso inmediato: El primero, conforme lo establece el artículo 447° numeral 1 del NCPP, al término del plazo de la detención policial de oficio o de la preliminar, hasta 48 horas en delitos comunes y hasta 15 días en delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas (artículo 264° NCPP), el fiscal debe solicitar al juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato; este momento está vinculado al delito flagrante (art. 446°, literal a del apartado 1). El segundo momento es cuando el fiscal presenta su solicitud de incoación luego de culminar las diligencias preliminares o, en su defecto, antes de los 30 días de formalizada la investigación preparatoria; este momento está relacionado con el delito confeso y el delito evidente (p. 188).

La audiencia de proceso inmediato, según San Martín (2016) busca en forma conjunta:

- a) Delimitar la procedencia de la incoación del proceso inmediato,
- b) emitir el pronunciamiento sobre la aplicación mecanismos de coerción requeridos por el fiscal y

c) Emitir pronunciamiento sobre solicitudes hecha en la audiencia sobre el principio de oportunidad, terminación anticipada o un acuerdo reparatorio (p. 813).

Si bien existen plazos establecidos en la norma, debemos tener en cuenta que los plazos no sean suficientes para la preparación de una defensa adecuada y de esta manera hacer prevalecer el derecho a la defensa, esto sumado a la prevalencia del plazo razonable que debe existir en todo proceso.

## **CAPITULO III: RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO**

### **3.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS**

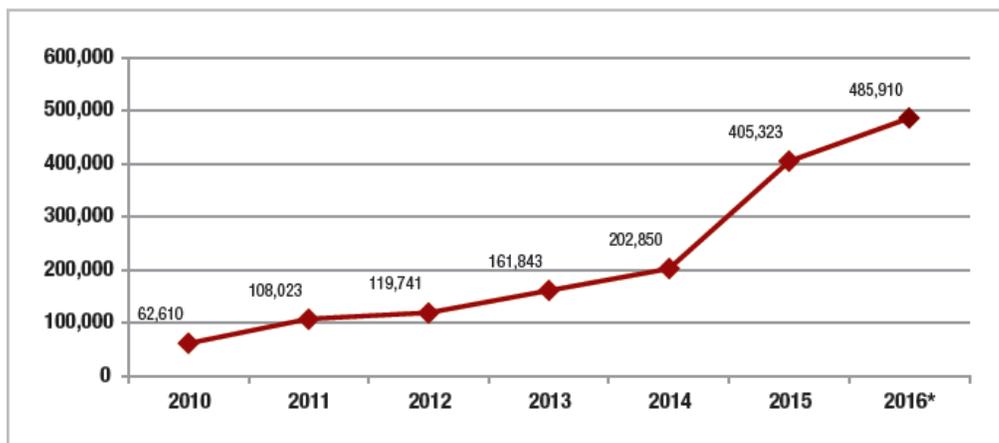
#### **3.1.1. Estadísticas y casos prácticos sobre procesos inmediatos**

Para llegar a contrastar la hipótesis fue necesario establecer un diseño metodológico basado en dos unidades de análisis que nos permitan contar con la adecuada información. La primera está conformada por los datos estadísticos relacionados a la tramitación de casos prácticos con los que se proceda a analizar la vulneración al derecho de defensa por la aplicación del proceso inmediato; y, la segunda unidad de análisis se encuentra referida a los Operadores del derecho, a quienes se les consultó sobre los indicadores de las variables a medir, otorgándonos una información complementaria válida para el presente estudio.

Así, revisadas las estadísticas oficiales del Poder Judicial se tiene que para el año 2017 la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, en la Revista Justicia Penal – Edición N° 3, informó que 31 de diciembre del 2016 se habrían llevado a cabo 485,910 audiencias por parte del Sistema Penal, habiéndose asignado el respectivo presupuesto para la implementación de 32 Órganos Jurisdiccionales de proceso inmediato, lo cual obedeció a la información estadística del INEI acerca de un estudio sobre victimización correspondiente al área urbana del país, a la par de la información proveniente del barómetro de las Américas, en donde se da cuenta que el Perú se había convertido en la nación líder de los países de la región con mayor porcentaje de ciudadanos víctimas de la delincuencia, mostrando una tasa de victimización del 30.6%, seguido de Ecuador, Argentina, Venezuela, República Dominicana y México, siendo el de más bajo porcentaje Jamaica, con 6.7% de tasa de victimización.

GRÁFICO 2

## AUDIENCIAS REALIZADAS ANUALMENTE (PROYECTADO A DICIEMBRE 2016)



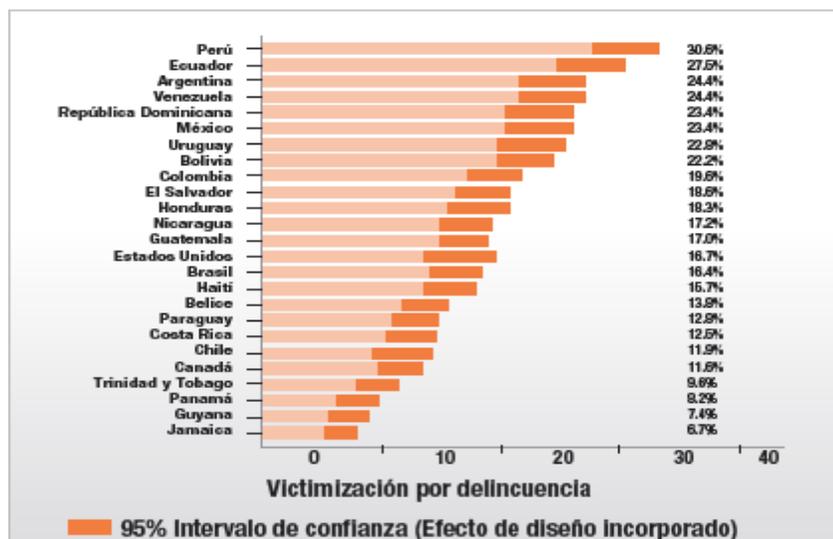
Fuente: Gestoría Administrativa ETI Penal -2016.

## IMPLEMENTACIÓN DE ÓRGANOS JURISDICCIONES DE PROCESO INMEDIATO CON EL PRESUPUESTO ASIGNADO (S/. 11, 754,447.00)

DISTRITO JUDICIAL	ORGANOS JURISDICCIONALES		
	Juzgados de Investigación Preparatoria	Juzgados Penales Unipersonales	Total Órganos Jurisdiccionales
TOTAL	15	17	32

Fuente: Gestoría Administrativa ETI Penal -2016

GRÁFICO 1: TASA DE VICTIMIZACIÓN EN LATINOAMÉRICA - 2014



Fuente: Barómetro de las Américas por LAPOP: 2014: vLGM 14\_0912

De igual forma se informa respecto a los tiempos que duran los diversos procesos contenidos en el Código procesal Penal según el tipo de proceso y la instancia que los conoce. Así, realizando una comparación entre la legislación adjetiva de 1940 y la del 2004, se advierte que un proceso sumario, contando desde la instrucción hasta la sentencia (en juzgados Penales – 1ra Instancia) tardaban 23 meses: mientras que un proceso ordinario, en primera instancia, ante las Salas Penales tenía una duración aproximada de 28 meses. En comparación con el proceso penal del año 2004, en donde el proceso común tiene una duración promedio de 13 meses, entre la competencia del Juzgado de Investigación Preparatoria, Juzgados Penales Unipersonales o los Juzgados Penales Corporativos; mostrándose, que los procesos tramitados conforme al Decreto Legislativo N° 1194 (procesos inmediatos) entre los mismos órganos citados precedentemente presenta una duración proyectada de 7 días. Con lo que queda evidenciado el opuesto sistema de plazos entre uno y otro sistema procesal penal. Sin embargo, corresponde realizar los análisis respectivos acerca de la velocidad acelerada con la que se resuelven los casos en procesos inmediatos.

### 13. DURACION DE PROCESOS PENALES

#### 13.1 COMPARATIVO EN DURACIÓN DE PROCESO ENTRE EL ANTIGUO CÓDIGO Y EL NCPP



Continúan las estadísticas del Poder Judicial, con las que se da cuenta que el Decreto Legislativo, vigente desde el 29 de noviembre del 2015, fue implementado a través de la Resolución N° 347-2015-CE-PJ, “brindando una respuesta firme, eficaz y pronta para luchar contra la delincuencia común” (Poder Judicial, 2017, p.67), siendo la razón de su importancia radicada en la celeridad con la que se resuelven los procesos judiciales penales, ya que ahora suelen ser resueltos en horas o en pocos días, ya no en largos e interminables meses, lo que hace de los procesos inmediatos uno de tipo eficaz, célere y concordantes con los estándares de justicia reclamados por la sociedad. En tal sentido, se informa que para fines de junio del 2017 el número de procesos inmediatos ascendió a 81,344 requerimientos de incoación; esto viene a significar un promedio de 4,784 procesos mensuales, significando un total de 84,805 procesados, reafirmando “la efectividad en el juzgamiento y la descarga de procesos penales a cargo del Poder Judicial” (Poder Judicial, 2017, p.68).

Así, en la Revista Justicia Penal – Edición N° 3 se señala:

Cabe resaltar que de las estadísticas reportadas correspondientes a ingresos se tiene que el Distrito Judicial de Lambayeque es la Corte en la cual se produjo el más alto índice de ingresos a nivel nacional durante los seis primeros meses del año en curso, con 3,876 requerimientos de incoación de proceso inmediato registrados al 27 de junio del 2017, contándose además 3,942 procesados. Acápate aparte es el alto promedio de ingresos que se registra en dicha Corte, pues según la información estadística desde el 01 de enero del 2017 hasta el 27 de junio del 2017, mantiene un promedio de 676 requerimientos de incoación de proceso inmediato mensuales. Esta cifra la mantiene como la Corte Superior de Justicia a nivel nacional con mayor índice de ingresos tiene el Proceso Inmediato (Poder Judicial, 2017, 68).

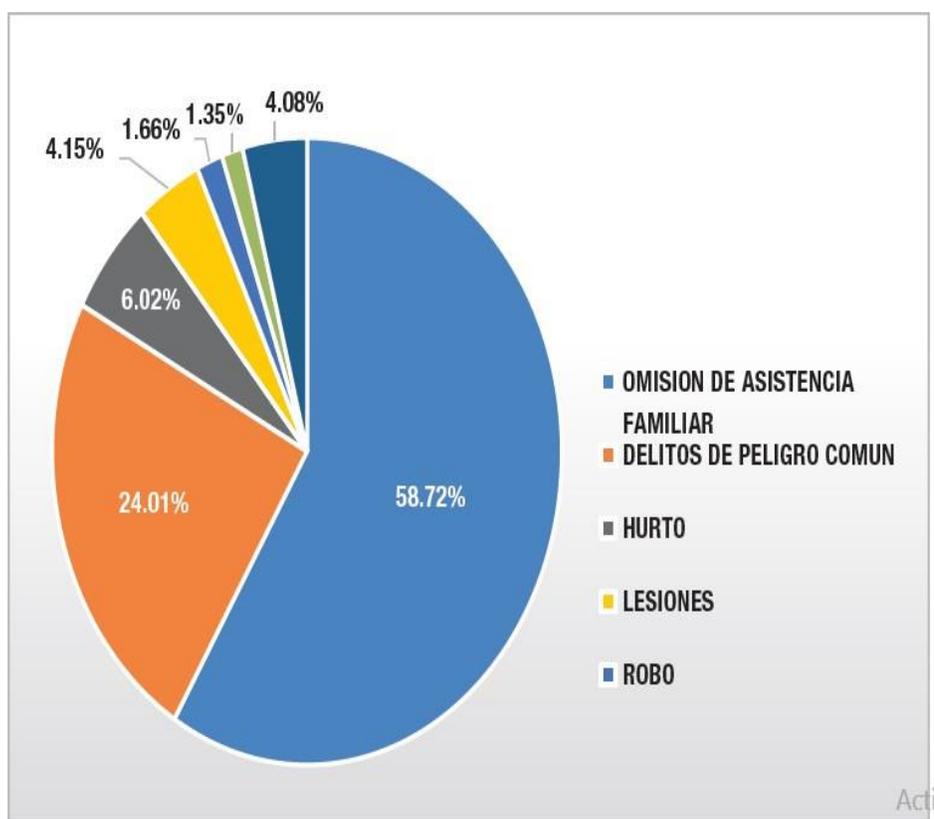
### PROCESOS REGISTRADOS POR DISTRITO JUDICIAL

DISTRITO JUDICIAL	PROCESOS	% PROCESOS	PROCESADOS	% PROCESADOS
LAMBAYEQUE	10234	12.581%	10497	12.378%
ICA	6983	8.585%	7191	8.479%
PIURA	4781	5.878%	5056	5.962%
LA LIBERTAD	4504	5.537%	4727	5.574%
AREQUIPA	4127	5.074%	4307	5.079%
DEL SANTA	3712	4.563%	3827	4.513%
HUAURA	3471	4.267%	3606	4.252%
LIMA	3430	4.217%	3747	4.418%
LIMA ESTE	3305	4.063%	3426	4.040%
CUSCO	3174	3.902%	3385	3.992%
JUNIN	3049	3.748%	3088	3.641%
HUANUCO	3019	3.711%	3093	3.647%
TUMBES	2553	3.139%	2644	3.118%
LORETO	2535	3.116%	2649	3.124%
LIMA NORTE	2471	3.038%	2650	3.125%
UCAYALI	2301	2.829%	2475	2.918%
SULLANA	2094	2.574%	2172	2.561%
LIMA SUR	2031	2.497%	2228	2.627%
CAJAMARCA	1773	2.180%	1828	2.156%
PUNO	1762	2.166%	1814	2.139%
ANCASH	1228	1.510%	1270	1.498%
TACNA	1211	1.489%	1253	1.478%
CAÑETE	1189	1.462%	1194	1.408%
AYACUCHO	1157	1.422%	1226	1.446%
CALLAO	1095	1.346%	1160	1.368%
MADRE DE DIOS	1068	1.313%	1103	1.301%
SAN MARTIN	632	0.777%	648	0.764%
HUANCAVELICA	484	0.595%	488	0.575%
APURIMAC	460	0.565%	468	0.552%
MOQUEGUA	429	0.527%	458	0.540%
PASCO	414	0.509%	421	0.496%
VENTANILLA	379	0.466%	411	0.485%
AMAZONAS	289	0.355%	295	0.348%
<b>TOTAL</b>	<b>81344</b>	<b>100.000%</b>	<b>84805</b>	<b>100.000%</b>

**Fuente: Revista Justicia Penal – Edición N° 3, pp. 72-73**

Del cuadro que antecede se tienen que del total de 81344 procesos ingresados para incoación de proceso inmediato, a nivel nacional, siendo que en el Distrito Judicial de San Martín se tramitaron un total de 632 procesos, representando el 0.777% de casos con relación a la proyección nacional, representando un total de 232 personas procesadas, lo que significa que en la mayoría de procesos se cometieron por un solo sujeto. De igual forma, se informa que el delito

más recurrente es la Omisión a la Asistencia Familiar, según estadísticas a nivel nacional, representando el 58.72%, seguido por un delitos de peligro común, mayormente por conducción en estado de ebriedad, y por el 6.02% por delitos contra el patrimonio, en su modalidad de hurto, tal como se muestra a continuación:



**Fuente: Revista Justicia Penal – Edición N° 3, p. 71**

Por lo que, siendo que en el Distrito Judicial de San Martín se conocieron un total de 632 procesos inmediatos, aquellos se constituyen en nuestra población de estudio, a la que tras aplicar la fórmula estadística para el cálculo de la muestra, conforme a lo detallado en el proyecto de la presente investigación, nos da un total de 10 expedientes como muestra de estudio, los mismos que se encuentran signados en el siguiente cuadro:

Expediente	Delito	Acto procesal	Folios	Fecha del requerimiento	Fecha de la sentencia	Tiempo transcurrido
110-2018	O.A..F.	Requerimiento acusatorio y sentencia conformada	13	18-04-2018	31-07-2018	0a3m13d
136-2018	O.A..F.	Requerimiento acusatorio y sentencia conformada	16	29-05-2018	10-08-2018	0a2m12d
307-2018	Conducción en estado de ebriedad	Requerimiento acusatorio y sentencia conformada	17	21-05-2018	06-05-2019	0a11m15d
400-2018	O.A.F.	Requerimiento acusatorio y sentencia conformada	13	15-05-2018	05-07-2018	0a2m10d
591-2019	Agresión física en contra de la mujer	Requerimiento acusatorio y Acta de registro	26	14-06-2019	04-07-2019	0a0m20d
1466-2018	Hurto agravado	Registro de audiencia y sentencia	13	Ocurrencia 02-11-2018	05-11-2018	0a0m3d
702-2018	O.A.F.	Requerimiento acusatorio y sentencia conformada	13	14-09-2018	22-08-2019	0a11m8d
996-2018	Desobediencia a la autoridad	Requerimiento acusatorio y sentencia conformada	15	07-09-2018	25-09-2018	0a0m16d
1062-2018	Desobediencia a la autoridad	Requerimiento acusatorio y sentencia	19	25-09-2018	29-01-2019	0a4m4d
1217-2018	O.A.F.	Requerimiento acusatorio y sentencia conformada	24	15-10-2018	18-01-2019	0a3m3d
1312-2018	Agresión física en contra de la mujer	Requerimiento acusatorio y Acta de registro	17	03-10-2018	05-12-2018	0a2m2d

**Fuente:** Elaboración propia

Como puede apreciarse de la tabla que antecede, de los 11 expedientes tomados como muestra, 5 de ellos lo son por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar; seguidos de los

casos por agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y de los delitos por resistencia a la aurtoridad, sumando 2 expedientes cada uno; siendo 1 por conducción en estado de ebriedad y 1 por hurto agravado. Llegando a existir procedimientos penales que han tenido de entre 2 a 3 días de periodo inicial y final, respectivamente, entre lo que viene a ser la presentación al Juez de Investigación Preparatoria del Requerimiento Acusatorio y la emisión de la sentencia, por parte del Juez Penal Unipersonal, siendo el plazo más largo el de 11 meses en 15 días.

Ahora bien, el común denominador de los expedientes bajo análisis es que en todos ellos el Fiscal ha formulado su requerimiento acusatorio, siendo que es recién en la audiencia de juicio oral en que se produce la conformidad del procesado con la acusación, manifestando que requieren de un “tiempo prudencial para hacer un trato con el Ministerio Público y ver la posibilidad de llegar a una conclusión anticipada del juicio” (Exp. N° 307-2018, p. 2) y en otros casos se señala la defensa técnica que “solicitará en su oportunidad la conclusión anticipada del juicio oral” (Exp. N° 996-2018, p. 1), aún cuando en la misma causa el procesado refiere que ya tiene un acuerdo previo con el Fiscal, quien afirma ese dicho, por lo que se evidencia una desconexión entre la defensa técnica y el propio procesado, no existiendo pronunciamiento judicial alguno en ese sentido. En otros casos, como en el Exp. N° 1062-2018 lo expresado viene a ser “que teniendo en cuenta los medios probatorios que ha presentado el Ministerio Público solicita un tiempo prudencial para hacer un trato con el Ministerio Público y ver la posibilidad de llegar a una conclusión anticipada del juicio” (Exp. N° 307-2018, p. 2).

### **3.1.2. Cuadros y gráficos resultantes de la encuesta aplicada a los Operadores del Derecho.**

Con el propósito de complementar la información que ha sido obtenida del análisis documental que antecede, se procedió a aplicar una encuesta a la muestra previamente determinada

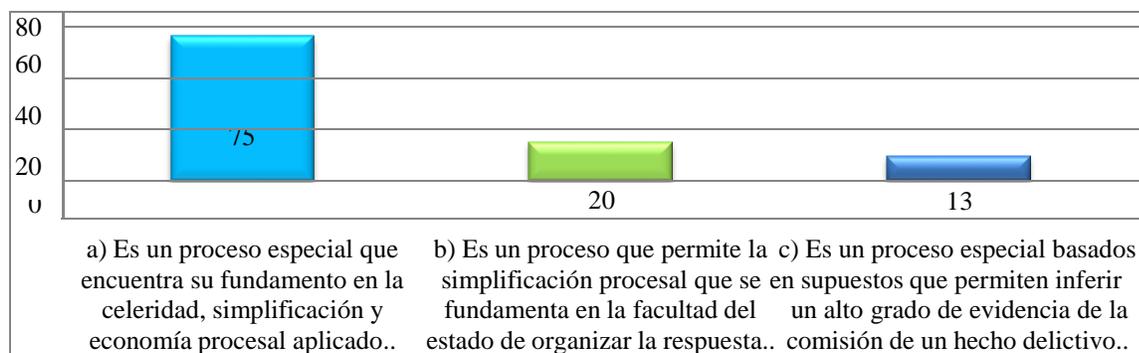
de la población de estudio conformada por los Operadores del Derecho, a quienes se les consultó sobre las variables objeto de estudio. Así, se tiene:

**Tabla 01. Concepto de proceso inmediato**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio el proceso inmediato:	a) Es un proceso especial que encuentra su fundamento en la celeridad, simplificación y economía procesal aplicado en determinados supuestos legales y facticos	75	69%
	b) Es un proceso que permite la simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia	20	19%
	c) Es un proceso especial basados en supuestos que permiten inferir un alto grado de evidencia de la comisión de un hecho delictivo, simplifica y suprime las etapas de investigación preparatoria e intermedia, con mira a logra una celeridad por ello permite que el fiscal formulé la acusación.	13	12%
<b>TOTAL</b>		<b>108</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Tarapoto, al mes de enero del 2020.

**Figura 01. Concepto de proceso inmediato**



**Nota: Elaboración propia**

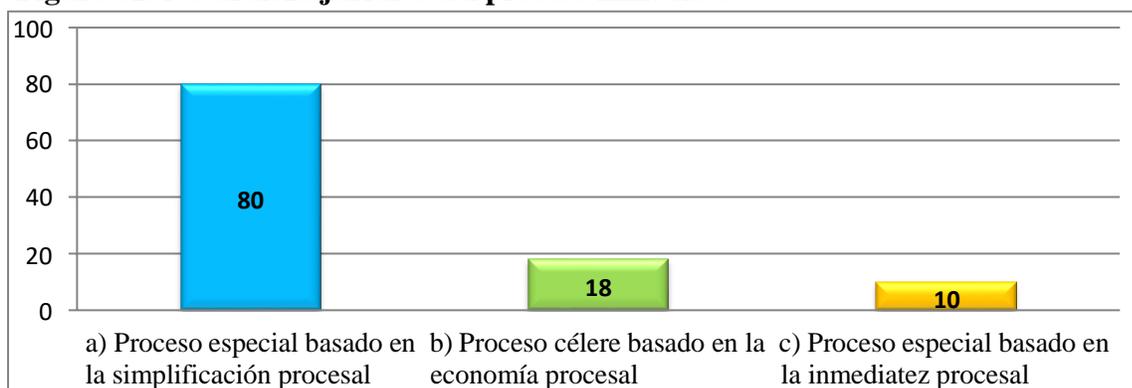
**Interpretación:** De la figura 01, que representa a la siguiente pregunta: A su criterio, el proceso inmediato: A lo cual el 69% de los encuestados señalo que es un proceso especial que encuentra su fundamento en la celeridad, simplificación y economía procesal aplicado en determinados supuestos legales y facticos, el 19% considera que es un proceso que permite la simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia y el restante 12% considera que es un proceso especial basados en supuestos que permiten inferir un alto grado de evidencia de la comisión de un hecho delictivo, simplifica y suprime las etapas de investigación preparatoria e intermedia, con mira a logra una celeridad por ello permite que el fiscal formulé la acusación.

**Tabla 02. Naturaleza jurídica del proceso inmediato**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Según sus conocimientos ¿Cuál es la naturaleza jurídica del proceso inmediato?	a) Proceso especial basado en la simplificación procesal	80	74%
	b) Proceso célere basado en la economía procesal	18	17%
	c) Proceso especial basado en la inmediatez procesal	10	9%
<b>TOTAL</b>		<b>108</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Trabajo de campo realizado en la ciudad de Tarapoto, al mes de enero del 2020.

**Figura 02. Naturaleza jurídica del proceso inmediato**



**Nota:**

**Elaboración propia**

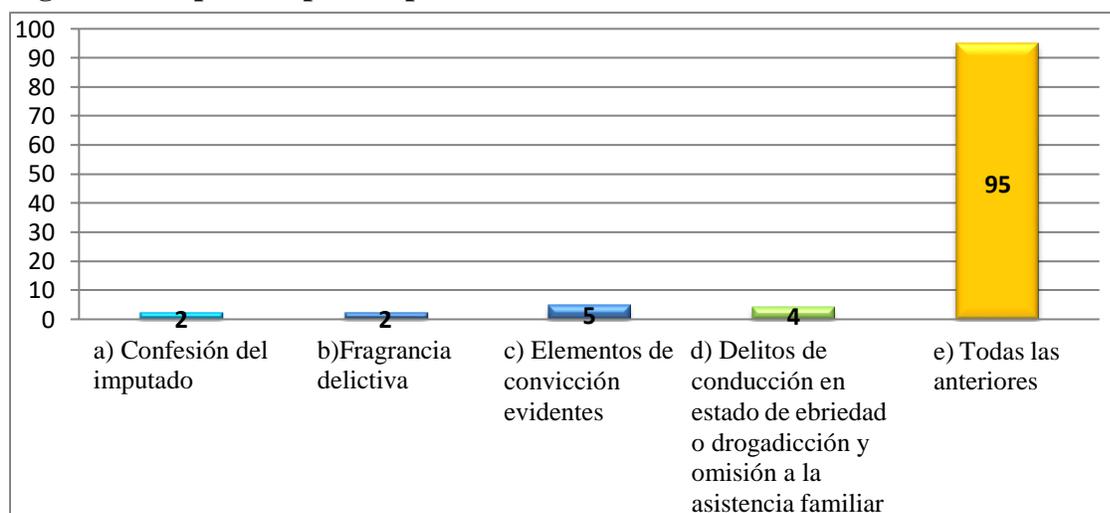
**Interpretación:** De la figura 02, que contiene la interrogante: Según sus conocimientos ¿Cuál es la naturaleza jurídica del proceso inmediato?: A lo cual el 74% de los encuestados manifestó que es un proceso especial basado en la simplificación procesal, el 17 de los encuestados considero que es un proceso célere basado en la economía procesal y el restante 9% de los encuestados considero que es un proceso especial basado en la inmediatez procesal.

**Tabla 03. Supuestos para el proceso inmediato**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿En qué supuestos se puede incoar el proceso inmediato?	a) Confesión del imputado	2	2%
	b) Flagrancia delictiva	2	2%
	c) Elementos de convicción evidentes.	5	4%
	d) Delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y omisión a la asistencia familiar	4	4%
	e) Todas las anteriores	95	88%
<b>TOTAL</b>		<b>108</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Trabajo de campo realizado en la ciudad de Tarapoto, al mes de enero del 2020.

**Figura 03. Supuestos para el proceso inmediato**



**Nota:** Elaboración propia

**Interpretación:** De la figura 03, que contiene la interrogante: ¿En qué supuestos se puede incoar el proceso inmediato?: A lo cual el 2% de los encuestados manifestó que se da ante la confesión del imputado, el 2% considera que es ante la flagrancia delictiva, el 4% considera que

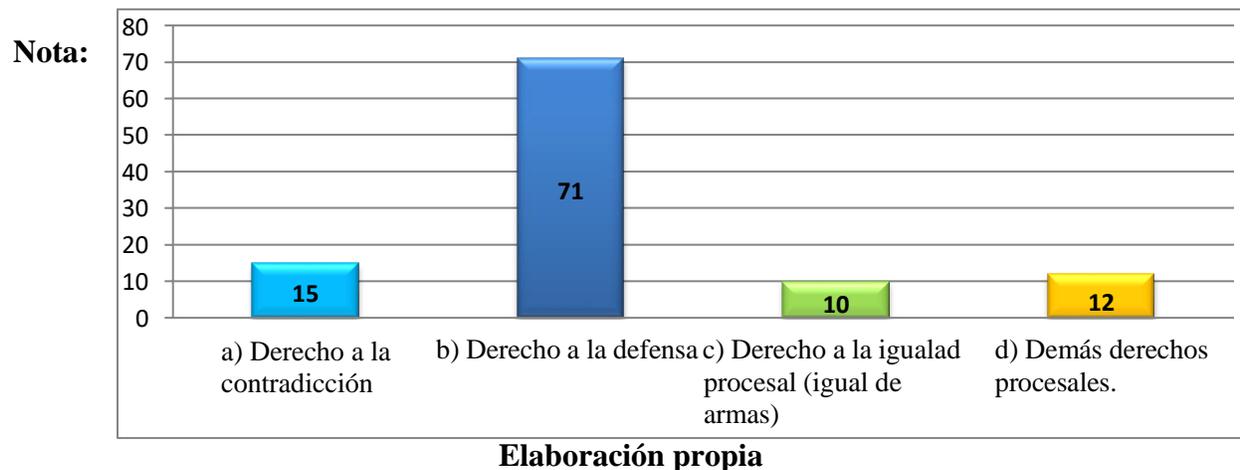
se ante la existencia de elementos de convicción evidentes, el 4% de los encuestados considero que se da ante los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y omisión a la asistencia familiar y el mayor porcentaje constituido por el 88% de los encuestados considera que son todas las anteriores supuestos.

**Tabla 04. Garantías procesales en el proceso inmediato**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<b>Según su criterio ¿Cuál de las siguientes garantías procesales pueden verse vulneradas en el proceso inmediato?</b>	a) Derecho a la contradicción	15	<b>14%</b>
	b) Derecho a la defensa	71	<b>66%</b>
	c) Derecho a la igualdad procesal (igual de armas)	10	<b>9%</b>
	d) Demás derechos procesales.	12	<b>11%</b>
<b>TOTAL</b>		<b>108</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Trabajo de campo realizado en la ciudad de Tarapoto, al mes de enero del 2020.

**Figura 04. Garantías procesales en el proceso inmediato**



**Interpretación:** De la figura 04, que contiene la interrogante: Según su criterio ¿cuál de las siguientes garantías procesales pueden verse vulneradas en el proceso inmediato?: A lo cual el 15% de los encuestados considero que sería el derecho a la contradicción, el 66% de los encuestados considera que sería el derecho a la defensa, el 9% de los encuestados considero que

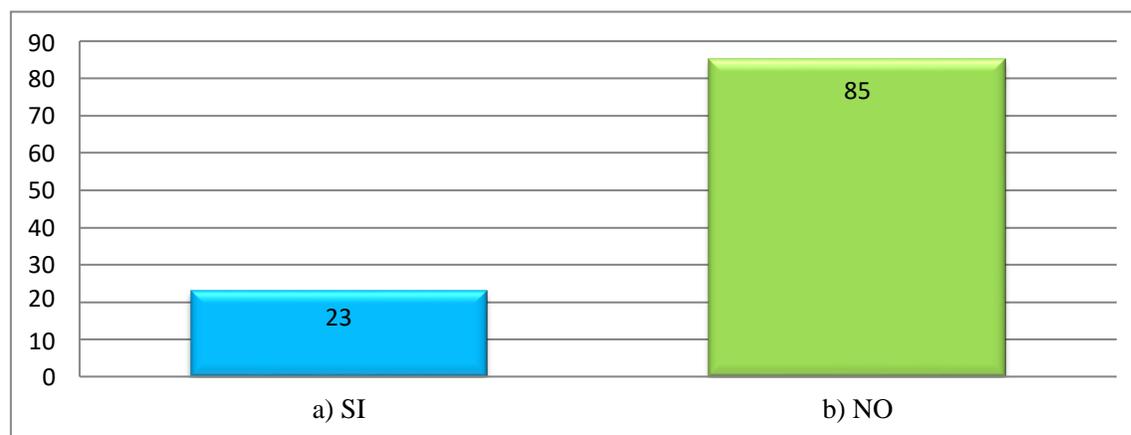
sería el derecho a la igualdad procesal (igual de armas) y el restante 11% considero que serían los demás derechos procesales.

**Tabla 05. Plazos procesales del proceso inmediato**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio ¿Son adecuados los plazos procesales del proceso inmediato?	a) SI	23	21%
	b) NO	85	79%
<b>TOTAL</b>		<b>108</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Trabajo de campo realizado en la ciudad de Tarapoto, al mes de enero del 2020.

**Figura 05. Plazos procesales del proceso inmediato**



**Nota: Elaboración propia**

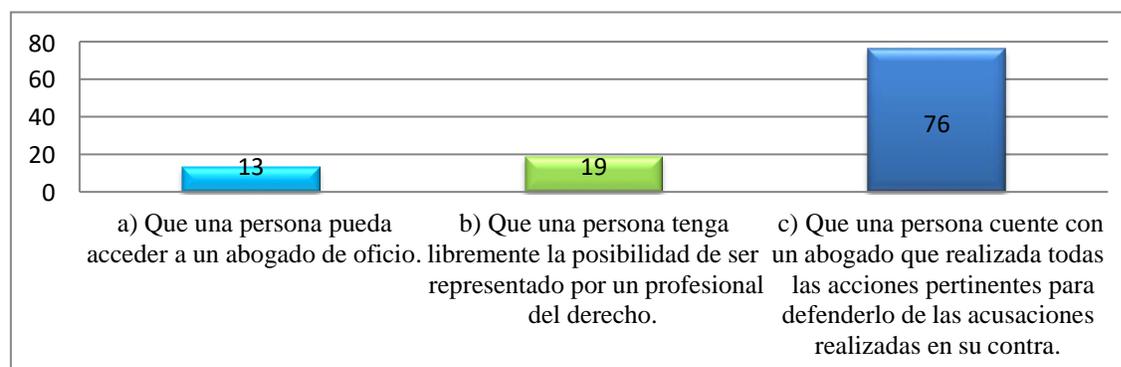
**Interpretación:** De la figura 05, se procedió a consultar la siguiente interrogante: Para usted, a su criterio ¿Son adecuados los plazos procesales del proceso inmediato?: A lo cual el 21% de los encuestados consideró que SI son adecuados los plazos procesales del proceso inmediato y el 79% de los encuestados consideró que NO son adecuados los plazos procesales del proceso inmediato.

Tabla 06. Derecho a la defensa

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Según su apreciación ¿En qué consiste el derecho a la defensa?	a) Que una persona pueda acceder a un abogado de oficio	13	12%
	b) Que una persona tenga libremente la posibilidad de ser representado por un profesional del derecho.	19	18%
	c) Que una persona cuente con un abogado que realizada todas las acciones pertinentes para defenderlo de las acusaciones realizadas en su contra.	76	70%
<b>TOTAL</b>		<b>108</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Trabajo de campo realizado en la ciudad de Tarapoto, al mes de enero del 2020.

Figura 06. Derecho a la defensa



**Nota:** Elaboración propia

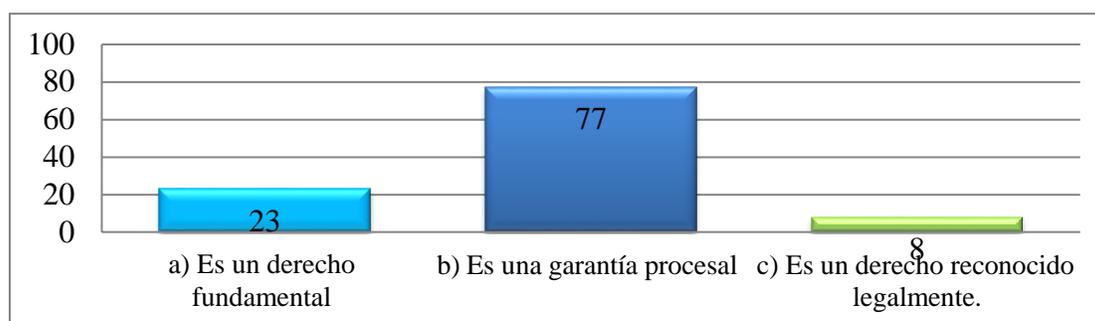
**Interpretación:** De la figura 06, que representa a la siguiente pregunta: Según su apreciación ¿En qué consiste el derecho a la defensa?: A lo cual el 12% de los encuestados considera que es cuando una persona pueda acceder a un abogado de oficio, el 18% considera que es cuando una persona tenga libremente la posibilidad de ser representado por un profesional del derecho y el 70% considera que es cuando una persona cuente con un abogado que realizada todas las acciones pertinentes para defenderlo de las acusaciones realizadas en su contra.

Tabla 07. Naturaleza jurídica de derecho a la defensa

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio ¿Cuál es la naturaleza jurídica de derecho a la defensa?	a) Es un derecho fundamental	23	21%
	b) Es una garantía procesal	77	71%
	c) Es un derecho reconocido legalmente.	8	8%
<b>TOTAL</b>		<b>108</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Trabajo de campo realizado en la ciudad de Tarapoto, al mes de enero del 2020.

Figura 07. Naturaleza jurídica de derecho a la defensa



**Nota:** Elaboración propia

**Interpretación:** De la figura 07, que representa a la siguiente pregunta: A su criterio ¿Cuál es la naturaleza jurídica de derecho a la defensa?: A lo el 21% de encuestado considero que es un derecho fundamental, el 71% de los encuestados considero que es una garantía procesal y el 8% considero que es un derecho reconocido legalmente.

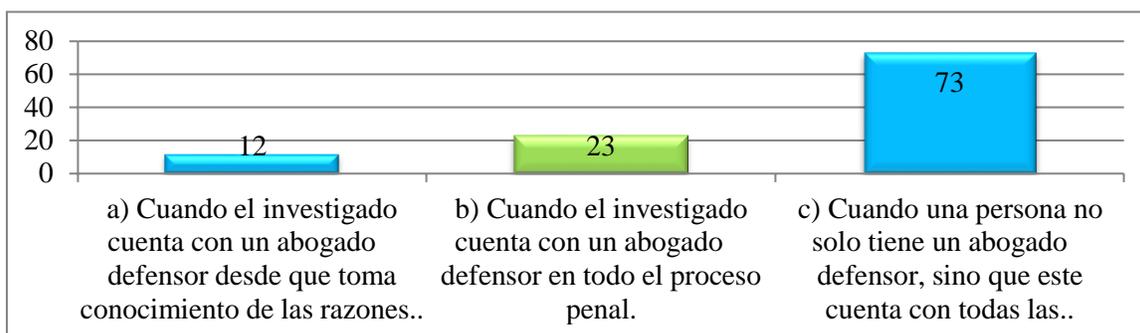
Tabla 08. Defensa eficaz

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio, ¿Cuándo	a) Cuando el investigado cuenta con un abogado defensor desde que toma conocimiento de las razones por las que se le está investigando	12	11%

<b>se puede hablar de una defensa eficaz del imputado?</b>	b) Cuando el investigado cuenta con un abogado defensor en todo el proceso penal.	23	21%
	c) Cuando una persona no solo tiene un abogado defensor, sino que este cuenta con todas las aptitudes para ejercer la defensa del mismo en todas las etapas del proceso penal.	73	68%
	<b>TOTAL</b>	<b>108</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Trabajo de campo realizado en la ciudad de Tarapoto al mes de enero del 2020.

**Figura 08. Defensa eficaz**



**Nota: Elaboración propia**

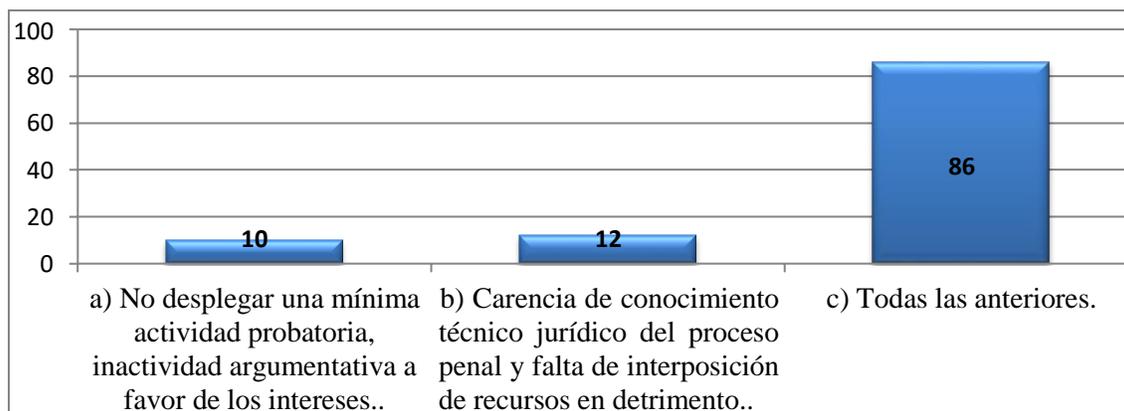
**Interpretación:** De la figura 08, que representa a la siguiente pregunta: A su criterio, ¿Cuándo se puede hablar de una defensa eficaz del imputado?: A lo cual el 11% de los encuestados consideró es cuando el investigado cuenta con un abogado defensor desde que toma conocimiento de las razones por las que se le está investigando, el 21% de los encuestados considero que es cuando el investigado cuenta con un abogado defensor en todo el proceso penal y el 68% considero que es cuando una persona no solo tiene un abogado defensor, sino que este cuenta con todas las aptitudes para ejercer la defensa del mismo en todas las etapas del proceso penal.

Tabla 09. Defensa ineficaz

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su parecer ¿Cuándo estamos ante un caso de defensa ineficaz?	a) No desplegar una mínima actividad probatoria, inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado y abandono de la defensa.	10	9%
	b) Carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal y falta de interposición de recursos en detrimento de los derechos del imputado; Indebida fundamentación de los recursos interpuestos.	12	11%
	c) Todas las anteriores.	86	80%
<b>TOTAL</b>		<b>108</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Tarapoto, al mes de enero del 2020.

Figura 09. Defensa ineficaz



Nota: Elaboración propia

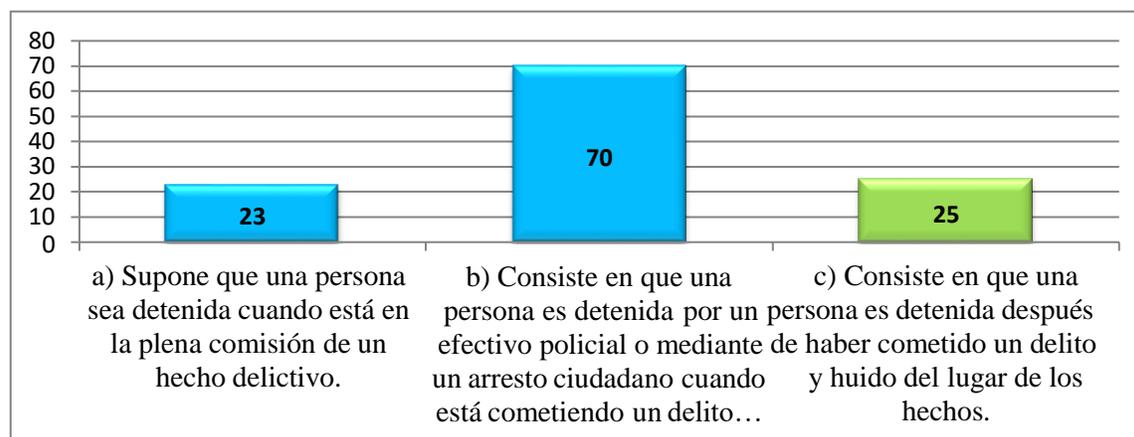
**Interpretación:** De la figura 09, que representa a la siguiente pregunta: A su parecer ¿Cuándo estamos ante un caso de defensa ineficaz?: A lo cual el 9% de los encuestados considero es por No desplegar una mínima actividad probatoria, inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado y abandono de la defensa, el 11% considero que es ante la carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal y falta de interposición de recursos en detrimento de los derechos del imputado; Indebida fundamentación de los recursos interpuestos y el 80% considero que son todo los supuestos referidos en las anteriores opciones.

**Tabla 10. Flagrancia delictiva.**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<b>La flagrancia delictiva:</b>	a) Supone que una persona sea detenida cuando está en la plena comisión de un hecho delictivo.	23	20%
	b) Consiste en que una persona es detenida por un efectivo policial o mediante un arresto ciudadano cuando está cometiendo un delito o acaba de consumir un hecho delictivo y está huyendo del lugar de los hechos.	70	59%
	c) Consiste en que una persona es detenida después de haber cometido un delito y huido del lugar de los hechos.	25	21%
<b>TOTAL</b>		<b>108</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Trabajo de campo realizado en la ciudad de Tarapoto, al mes de enero del 2020.

**Figura 10. Flagrancia delictiva**



**Nota: Elaboración propia.**

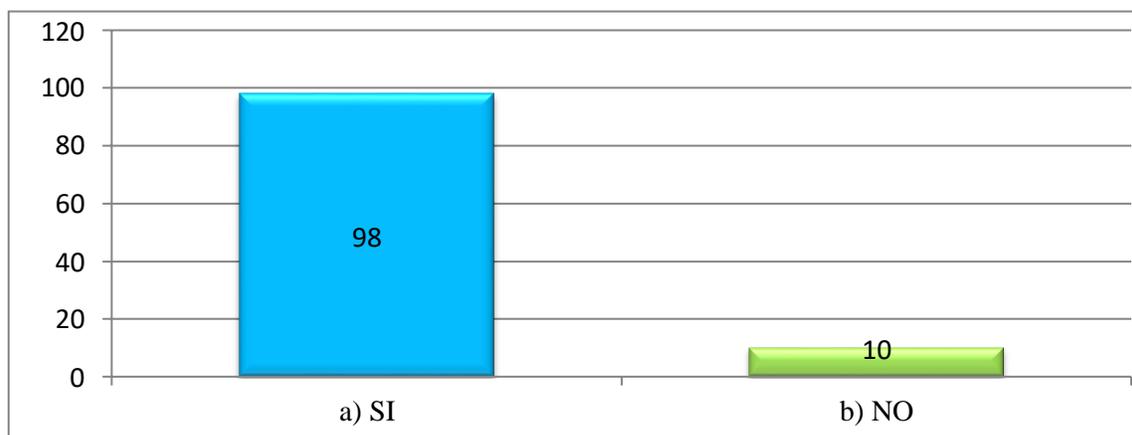
**Interpretación:** De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta: La flagrancia se da cuando: A lo cual el 20% de los encuestados considero que se da cuando una persona sea detenida cuando está en la plena comisión de un hecho delictivo, el 59% considero que consiste en que una persona es detenida por un efectivo policial o mediante un arresto ciudadano cuando está cometiendo un delito o acaba de consumir un hecho delictivo y está huyendo del lugar de los hechos y el 21% considera que consiste en que una persona es detenida después de haber cometido un delito y huido del lugar de los hechos.

**Tabla 11. Derecho a la defensa en el proceso inmediato.**

<b>Pregunta</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>La flagrancia delictiva:</b>	a) Supone que una persona sea detenida cuando está en la plena comisión de un hecho delictivo.	23	<b>20%</b>
	b) Consiste en que una persona es detenida por un efectivo policial o mediante un arresto ciudadano cuando está cometiendo un delito o acaba de consumir un hecho delictivo y está huyendo del lugar de los hechos.	70	<b>59%</b>
	c) Consiste en que una persona es detenida después de haber cometido un delito y huido del lugar de los hechos.	25	<b>21%</b>
<b>TOTAL</b>		<b>108</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Trabajo de campo realizado en la ciudad de Tarapoto, al mes de enero del 2020.

**Figura 11. Derecho a la defensa en el proceso inmediato.**



**Nota: Elaboración propia**

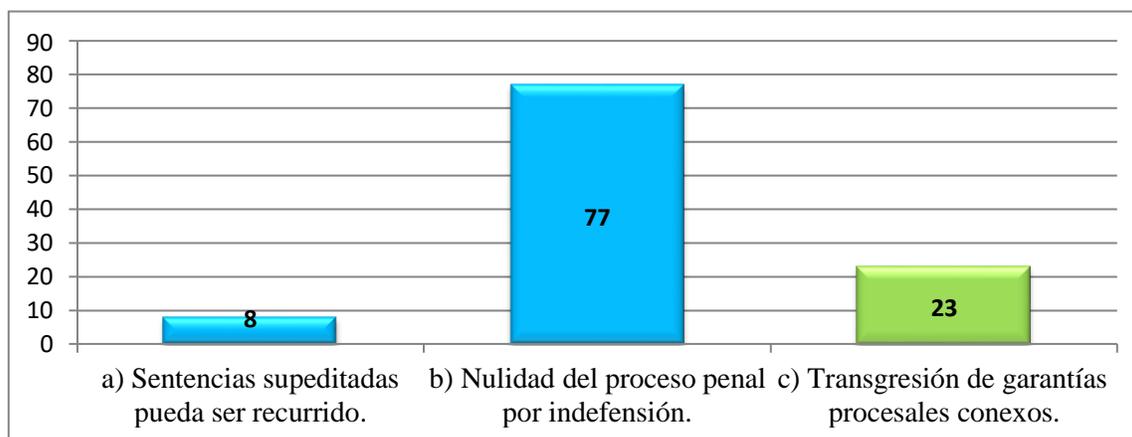
**Interpretación:** De la figura 11, se desprende la siguiente pregunta: A su criterio ¿En el proceso inmediato incoado por un supuesto de flagrancia delictiva se vulnera el derecho a la defensa?: A lo cual el 91% de encuestados considero que SI se vulnera el derecho a la defensa mientras que el 9% de los encuestados considera que NO se vulnera el derecho a la defensa.

**Tabla 12. Efectos de carencia de una defensa eficaz**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Cuáles son los efectos de la carencia de una defensa eficaz en el proceso inmediato?	a) Sentencias supeditadas pueda ser recurrido.	8	8%
	b) Nulidad del proceso penal por indefensión.	77	71%
	c) Transgresión de garantías procesales conexos.	23	21%
<b>TOTAL</b>		<b>108</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Trabajo de campo realizado en la ciudad de Tarapoto, al mes de enero del 2020.

**Figura 10. Flagrancia delictiva**



**Nota: Elaboración propia.**

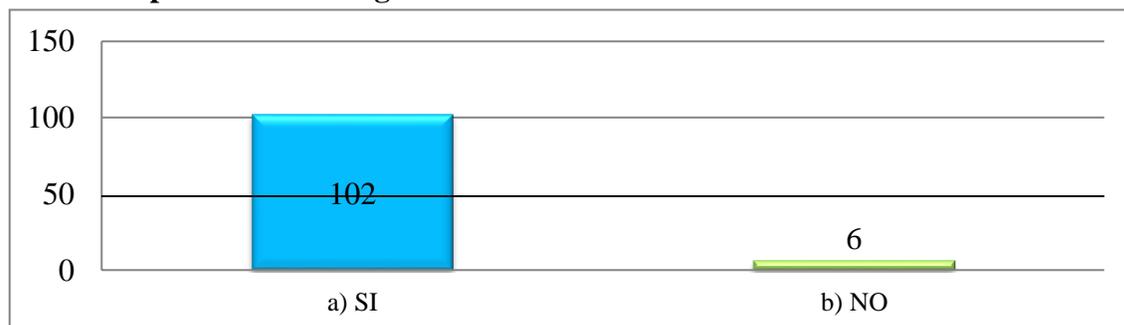
**Interpretación:** De la figura 12, que representa a la siguiente pregunta: ¿Cuáles son los efectos de la carencia de una defensa eficaz en el proceso inmediato?: A lo cual el 8% de los encuestados considero que el efecto es que las sentencias supeditadas pueda ser recurrido, el 71% considero que el efecto es que pueda iniciarse la nulidad del proceso penal por indefensión y el 21% considero que el efecto es la transgresión de garantías procesales conexos.

**Tabla 13. Propuesta de investigación**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera Ud. que deviene en necesario otorgar un plazo adicional ante la incoación del proceso inmediato en supuestos de flagrancia delictiva para garantizar el derecho a la defensa eficaz de los procesados?	a) SI	102	94%
	b) NO	6	6%
<b>TOTAL</b>		<b>113</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Trabajo de campo realizado en la ciudad de Tarapoto, al mes de enero del 2020.

**Figura 13. Propuesta de investigación**



**Nota: Elaboración propia**

**Interpretación:** De la figura 13, del cual desprende la siguiente pregunta: ¿Considera Ud. que deviene en necesario otorgar un plazo adicional ante la incoación del proceso inmediato en supuestos de flagrancia delictiva para garantizar el derecho a la defensa eficaz de los procesados?: A lo cual el 94% de encuestados considero que SI es necesario otorgar un plazo adicional ante la incoación del proceso inmediato en supuestos de flagrancia delictiva, mientras que el 6% de los encuestados considera que NO es necesario otorgar un plazo adicional ante la incoación del proceso inmediato en supuestos de flagrancia delictiva.

**3.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS Y CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS****3.3.1. Discusión de resultados**

En este acápite procederemos a exponer un análisis de los resultados a las que hemos arribado después de aplicado los instrumentos de recolección de datos, ello ante la carencia de trabajo similares en el Distrito Judicial de San Martín, pero si resaltando relaciones directas y pertinentes con otros trabajos de investigación nacional e internacional.

Los datos estadísticos de las resoluciones revisadas evidencian que a nivel nacional el Poder Judicial tramita un total de 485,910 audiencias, existiendo tan solo 32 Órganos Jurisdiccionales conformados para conocer procesos sobre Proceso Inmediato, representando un presupuesto de S/ 11'754,447 (Once millones setecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarentaisiete soles), con una tasa de victimización de 30.8%, ubicándonos en el primer lugar de riesgo país, estando México en el sétimo lugar, con 23.4%; siendo que, en un análisis comparativo en lo que corresponde al proceso inmediato, el Poder Judicial informa que el proceso inmediato con el modelo adoptado por el Decreto Legislativo N° 1194 presenta un promedio de duración de 7 días, mientras que en el modelo ordinario del Código de 1940, el proceso promedio era de 28

meses. Sin embargo, de las resoluciones que se analizan, un promedio comparativo arroja una media de 3m y 2 días, existiendo procesos culminados en 3 días. Se tiene, en igual sentido, en el Distrito Judicial de San Martín los procesos, en la sumatoria general país, representan el 0.777% del total; siendo que en las macro estadísticas nacionales aparece con el 58.72% los casos de Omisión a la Asistencia Familiar, seguidos del 24.01% sobre procesos de peligro común, mientras que el hurto representa el 6.02%.

Con ésta información queda claro de que la demora en la aplicación del modelo de proceso inmediato se debe a la carga procesal con la que cuentas los 32 órganos Jurisdiccionales existentes en todo el país; y que, aún con ello, existen procesos que han tenido una duración de 3 días, lo que converge en un serio problema en lo que a plazos razonables para establecer una estrategia de defensa, quedando evidenciado que el Estado promueve más el guaranismo formulista del plazo, antes que la promoción y defensa del derecho a una defensa eficaz que asiste al procesado.

Ante lo señalado, se recurrió a la opinión de los Operadores del derecho, a través de una encuesta innominada, en donde indican que el mayor porcentaje de nuestros encuestados constituidos por un 69% consideran que el proceso inmediato es un proceso especial que encuentra su fundamento en la celeridad, simplificación y economía procesal aplicado en determinados supuestos legales y facticos. En ese sentido, se desprende de los resultados que la naturaleza jurídica del proceso inmediato es la de un proceso especial basado en la simplificación procesal, el 17 de los encuestados considero que es un proceso célere basado en la economía procesal y el restante 9% de los encuestados considero que es un proceso especial basado en la inmediatez procesal. Asimismo, de los resultados se desprende que para el 88% de nuestros encuestados los supuestos para incoar el proceso inmediato son: la confesión del imputado, la flagrancia delictiva,

la existencia de elementos de convicción evidentes y ante los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y omisión a la asistencia familiar

Por otro lado, de los datos estadísticos, el porcentaje mayoritario constituido por el 70% de nuestros encuestados considera que el derecho a la defensa consiste que una persona cuente con un abogado que realizada todas las acciones pertinentes para defenderlo de las acusaciones realizadas en su contra. En ese sentido, para el 80% de nuestros encuestado considera que en el proceso inmediato la garantía procesal que puede verse vulnerada sería el derecho a la defensa. Por su parte, el 71% de los encuestados considero que la naturaleza jurídica de derecho a la defensa es la de una garantía procesal. En consecuencia, se puede hablar de una defensa eficaz del imputado Para el 68% considero que es cuando una persona no solo tiene un abogado defensor, sino que este cuenta con todas las aptitudes para ejercer la defensa del mismo en todas las etapas del proceso penal.

Por su parte, el porcentaje mayoritario de nuestros encuestados constituido por el 80% de los encuestados considera que el no desplegar una mínima actividad probatoria, inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado, el abandono de la defensa, la carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal, falta de interposición de recursos en detrimento de los derechos del imputado e indebida fundamentación de los recursos interpuestos son supuestos de una defensa ineficaz

Asimismo, se consultó a los Operadores del Derecho si en el proceso inmediato incoado por un supuesto de flagrancia delictiva se vulnera el derecho a la defensa, a lo cual el 91% de encuestados considero que SI se vulnera el derecho a la defensa. En ese mismo sentido, el mayor porcentaje de nuestros encuestados considera que el principal efecto de la carencia de una defensa

eficaz en el proceso inmediato sería que las sentencias estén supeditadas a una nulidad del proceso penal por indefensión.

Por último, de nuestros resultados se desprende que el porcentaje mayoritario de nuestros encuestados, constituido por un 94%, consideran que si deviene en necesario otorgar un plazo adicional ante la incoación del proceso inmediato en supuestos de flagrancia delictiva para garantizar el derecho a la defensa eficaz de los procesados.

### **3.3.2. Contrastación de Hipótesis**

Como solución probable al problema, deductivamente nos imaginamos una supuesta solución tentativa; así tenemos que nuestra Hipótesis formulada fue: SI, se otorgara un plazo adicional en el proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva; ENTONCES, se garantizará el derecho a la defensa eficaz de los procesados (Tarapoto, 2017-2018). Del análisis estructural de los resultados obtenidos y posterior análisis estadístico, nos permitió formular un conjunto de ideas, las cuáles nos permiten fundamentar la realidad objetiva y material de nuestra Hipótesis, planteando los siguientes resultados: Se observa del análisis estadístico que el proceso inmediato es un proceso especial que encuentra su fundamento en la celeridad, simplificación y economía procesal aplicado en determinados supuestos legales y facticos; este proceso tiene la naturaleza jurídica de un proceso especial basado en la simplificación procesal,

Se desprende de los resultados que, el derecho a la defensa es la garantía procesal que puede verse vulnerado con el proceso inmediato; en ese sentido se entiende al derecho a la defensa como la posibilidad de que una persona cuente con un abogado que pueda desplegar todas las acciones y estrategias pertinentes para defenderlo de las acusaciones realizadas en su contra, sin que le represente mayores gastos por la premura del tiempo. Debiendo dejar claro que la naturaleza

jurídica del derecho a la defensa es la de una garantía procesal, no sin dejar de lado la consideración de que es un derecho humano.

Por último, se identifica que el principal efecto de la carencia de una defensa eficaz en el proceso inmediato sería que pueda motivarse la nulidad del proceso penal por indefensión. En ese sentido, deviene en necesario otorgar un plazo adicional ante la incoación del proceso inmediato en supuestos de flagrancia delictiva para garantizar el derecho a la defensa eficaz de los procesados.

## CONCLUSIONES

Del desarrollo del presente trabajo de investigación, una vez agotado el estudio de diversas fuentes de información, se han generado diversos datos que acreditan la relevancia del estudio, conforme es de contrastarse con los resultados de la estadística y las resoluciones recopiladas, tanto en sede Fiscal como Judicial; complementada la información a través de la aplicación de la técnica de investigación encuesta, cuyo instrumento metodológico de obtención de datos fuera resuelto por profesionales del Derecho. Por lo que, nos permitimos formular las siguientes conclusiones:

1. El proceso penal inmediato encuentra su fundamento en la celeridad, simplificación y economía procesal, según los supuestos legales y facticos que le han sido regulados y establecidos, siendo uno de naturaleza especial, por el cual se puede llegar a incoar ante la comisión en flagrancia delictiva, generando elementos de convicción evidentes, en delitos como la conducción en estado de ebriedad o drogadicción y la omisión a la asistencia familiar.
2. Existe un alto riesgo de que la preferencia a éste mecanismo célere, sin mayores distinciones, perdiendo de vista la excepcionalidad a la regla del proceso ordinario común, llegue a vulnerarlo en su propia esencia, como garantía procesal, en atención al corto plazo que llegan a tener para una adecuada preparación de la defensa técnica, esto es para el diseño de las estrategias de litigio, de la cual debe estar previamente enterado el acusado por parte de su abogado defensor.
3. El derecho a la defensa permite, en esencia, al investigado, procesado o acusado contar con un profesional que se haga cargo de la protección de sus bienes jurídicos e intereses personales, estando habilitado aquel a efectuar todas las acciones pertinentes y legales

destinadas a defenderlos, lo cual se traduce en una defensa eficaz, siempre que se otorguen todas las garantías jurisdiccionales durante las etapas del proceso penal, permitiéndosele generar una actividad probatoria mínima, con la cual pueda argumentar en pro de los intereses que se defienden y para ello ha de contar con el tiempo suficiente para hacerlo.

4. Ante la incoación del proceso inmediato, en supuestos de flagrancia delictiva, deviene en necesario otorgar a la defensa técnica un plazo suficiente para garantizar el derecho a la defensa eficaz de los procesados, superando así la principal desavenencia encontrada, referida a la existencia de plazo demasiado corto, impidiéndose el accionar de todos los medios y estrategias de defensa en favor del investigado, traducido en una defensa ineficaz al permitirse la participación de un abogado defensor en los actos procesales quien no ha contado con el plazo suficiente para diseñar convenientemente la empresa encomendada a favor del investigado.

## **RECOMENDACIONES**

Teniendo en cuenta la temática desarrollada y las conclusiones que anteceden, producto del análisis de la legislación vigente sobre proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva y su correlación con el trabajo de campo desplegado, consistente en el estudio de casos prácticos y valoración complementaria de las opiniones de los Operadores del Derecho, nos permitimos plantear las siguientes recomendaciones:

1. Adecuar la normativa procesal penal hacia una modificación legal para el otorgamiento del plazo suficiente ante la incoación del proceso inmediato en supuestos de flagrancia delictiva, debido a que la actual fórmula legal viene ocasionando vulneración a las garantías procesales del derecho al plazo razonable y de la igualdad de armas, limitando el derecho a la defensa eficaz, en pro de la celeridad y simplicidad procesales.
2. Ampliar el desarrollo académico del tema bajo análisis, tomando en cuenta la presentación del modelo teórico que a continuación se detalla:

### **PRESENTACIÓN DEL MODELO TEÓRICO**

#### **PROYECTO DE LEY**

#### **“LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 447° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL”**

#### **LEY N°...**

**1. OBJETO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA:**

La presente ley tiene por objeto modificar el numeral 1 del artículo 447° del Código Procesal Penal, que regula la Audiencia Única de Incoación del Proceso Inmediato en casos de Flagrancia Delictiva.

**2. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA-**

**Exposición de motivos:**

Se plantea como propuesta modificar el numeral 1 del artículo 447° del Código Procesal Penal, que regula la Audiencia Única de Incoación del Proceso Inmediato en casos de Flagrancia Delictiva, debido a la existencia de un reducido plazo entre la culminación del término de la detención y la audiencia de incoación del proceso inmediato, lo que conlleva a la vulneración del derecho a la defensa eficaz, provocando que la sentencia penal emitida este supeditada a un pronunciamiento superior de nulidad ante la indefensión del procesado, causado precisamente por la inusitada celeridad y simplificación procesal por contar con una declaratoria de culpabilidad conformada.

Por ello, se propone modificar normativamente el contenido del numeral 1 del artículo 447° del Código Procesal Penal, que regula la Audiencia Única de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva, que a la letra estipula:

*1. Al término del plazo de la detención policial establecido en el artículo 264, el fiscal debe solicitar al juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato. El juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. La detención del imputado se mantiene hasta la realización de la audiencia.*

De este artículo se desprende que el juez competente del caso deberá realizar la Audiencia Única de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva en un plazo máximo de 48 horas contadas después de recibir el requerimiento fiscal, lo cual llega ser contrastado de las estadísticas referidas en el trabajo de investigación que antecede al presente desarrollo del modelo teórico.

### **3. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY**

### 3.1. MODIFICACIÓN LEGAL:

*Artículo 1º.- Modifíquese el numeral 1 del artículo 447º del Código Procesal Penal, Audiencia Única de Incoación del Proceso Inmediato en casos de Flagrancia Delictiva*

Al término del plazo de la detención policial establecido en el artículo 264, el fiscal debe solicitar al juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato. El juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato; *el juez competente podrá otorgar un plazo adicional a pedido de parte o de oficio ante la posible existencia de indefensión del procesado.* La detención del imputado se mantiene hasta la realización de la audiencia.

### 4. ANÁLISIS DEL COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta de modificación legislativa no irrogará gasto público adicional, ya que su propósito se orienta a evitar que la sentencia penal sea declarada nula por causal de indefensión; lo anterior lleva a la consecuencia jurídica para lograr la existencia de una defensa eficaz a favor de los procesados mediante proceso inmediato en el supuesto de flagrancia delictiva.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### Fuentes bibliográficas

- Araya Vega, Alfredo G. (2016). “Nuevo Proceso Inmediato para Delitos en Flagrancia”. Juristas Editores. Lima.
- Asencio Mellado, J. (2008). Derecho Procesal Penal. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Bandres Sanchez-Cruzat, Juan Manuel (1989). “Derecho fundamental al proceso debido y el Tribunal Constitucional”. Editorial Arazandi. Pamplona.
- Bazalar Paz, Víctor Manuel; Burgos Alfaro, José David; Oré Gurdía, Arsenio; Mendoza Calderón, Galileo Galilei; Huaylla Marín, José Antonio; Paucar Chappa, Marcial Eloy; Salas Arenas, Jorge Luis; Taboada Pilco, Giammpol; Valdiviezo Gonzáles, Juan Carlos; Valladolid Zeta, Víctor J.; Vásquez Rodríguez, Miguel Ángel Y Villegas Paiva, Elky Alexander (2016). “El Nuevo Proceso Penal Inmediato. Flagrancia, confesión y suficiencia de elementos de convicción”. Editorial Gaceta Jurídica. Lima.
- Campana Valderrama, Manuel M. (2003) “Derecho y Obligación Alimentaria”. Segunda edición. Juristas Editores. Lima
- Castillo Córdova, Luís (2005). “*Los Derechos Constitucionales. Elementos para una teoría general*”. Editorial Palestra. Lima.
- Corcoy Bidasolo, Mirentxu (1999) “Delitos de Peligro y Protección de Bienes Jurídicos Penales Supraindividuales”. Editorial Tirant Lo Blanch.
- Gimeno Sendra, Vicente (2004). “Derecho Procesal Penal”. Editorial Colex. Madrid.
- Iberico, L. (2017). *La Etapa Intermedia*. Lima: Pacífico Editores.
- Landa Arroyo, C. (2010), “Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional”. Palestra Editores. Lima.
- Manzini, Vincenzo (1951). “Tratado de Derecho Procesal Penal”. Tomo I. Editorial EJEA. Buenos Aires.
- Manzini, Vincenzo (1952). “Tratado de Derecho Procesal Penal”. Tomo III. Ediciones Jurídicas Europa. Buenos Aires.

- Mendoza Ayma, Francisco Celis (2016). “Supremos Desacuerdos: Acuerdo Plenario N° 2-2016-CIJ-116”. En: El Nuevo Proceso Penal Inmediato. Flagrancia, confesión y suficiencia de elementos de convicción”. Editorial Gaceta Jurídica. Lima.
- Mesia, Carlos (2004), “Exegesis del Código Procesal Constitucional”. Gaceta Jurídica Primera edición. Lima.
- Nakazaki Servigon, C. (2010), “El derecho a la defensa procesal eficaz. En el debido proceso. Estudios sobre derechos y garantías procesales”. Gaceta Jurídica. Gaceta constitucional. Primera edición. Lima.
- Neyra Flores, José Antonio (2010) “Tratado de Derecho Procesal Penal”. Tomo I y II. Idemsa. Lima.
- Neyra Flores, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.
- Neyra Flores, J. (2010) “Tratado de Derecho Procesal Penal”. Tomo I y II. Editorial IDEMSA. Lima.
- Novak, F. y Namihas, S. (2004),”Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Manual para Magistrados y auxiliares de Justicia”. Academia de la Magistratura. Lima.
- Ore Guardia. A. (1999) “Derecho Procesal Penal” volumen II. Editorial Grijley. Lima.
- Ore Guardia, A. (1999). “Manual de Derecho Procesal Penal”. Editorial Alternativas. Lima.
- Ossorio, Manuel Y Cabanellas Guillermo (2002). “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”. 28 ava edición. Editorial Elihasta. Buenos Aires
- Oré Guardia, Arsenio (2016). “Derecho Procesal Penal Peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal”. Tomo II. Editorial Gaceta Jurídica. Lima.
- Pastor Alvarez, Carmen (1999). “Comentarios al Código Penal”. Tomo VII. Madrid.

- Peña Cabrera, Raúl. "Teoría General de la Imputación del Delito, Derecho Penal Peruano". Editorial Rodhas. Lima.
- Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl (2008) "Derecho Penal. Parte Especial". Editorial IDEMSA. Tomo I. Perú.
- Queralt Jimenez, Johan (1986). "Derecho Penal Español. Parte Especial". Volumen I. Editorial Bosh. Barcelona.
- Reategui Sanchez, James (2010). "El precedente judicial en materia penal". Editorial Reforma. Lima.
- Reyna Alfaro, Luis Miguel (2015). "Manual de Derecho Procesal Penal". Editorial Instituto Pacifico y Actualidad Penal. Lima.
- Rosas Yataco, Jorge (2003). "Manual de Derecho Procesal Penal". Editorial Grijley. Lima.
- Rosales Artica, David (2006) "El concepto normativo del dolo en el Derecho Penal". Editorial Gaceta Penal y Procesal Penal. Tomo IV. Lima.
- Roxin, C. (2000). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Salinas Siccha, Ramiro (2007) "Derecho Penal. Parte Especial". Segunda Edición. Editorial Grijley. Lima.
- San Martín Castro, César (1999). "Derecho Procesal Penal". Volumen I. Editorial Grijley. Lima.
- San Martín Castro, César (1999). "Derecho Procesal Penal". Volumen II. Editorial Grijley. Lima.
- Sánchez Córdova, Juan Humberto y otros (2014). "Procedimientos Especiales. Problemas de aplicación del Código Procesal Penal de 2004". Editorial Gaceta Jurídica. Lima.
- Vargas Ysla, Roger Renato (2016). "El Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable". Editorial RODHAS. Lima.
- Villa Stein, Javier (1998) "Derecho Penal Parte Especial". Volumen IV. "Delitos contra el honor. La familia y la libertad". Editorial San Marcos. Lima.

### Fuentes hemerográficas

- Araya Vega, Alfredo (2017). “Flagrancia Delictiva y actuaciones Policiales”. En: Actualidad Penal Al día con el Derecho Penal, Procesal Penal, Penitenciario y Criminología, Editorial del Instituto Pacífico, Volumen N° 33, Marzo, Lima.
- Arbulú Martínez, Víctor (2015). “Celeridad Procesal en casos de flagrancia o confesión. A propósito de la Res. Adm. N° 231-2015-CE-PJ y el Decreto Legislativo N° 1194”. En Gaceta Penal & Procesal Penal. Información Especializada para Abogados, Jueces y Fiscales, Editorial Gaceta Jurídica, tomo 75, Setiembre, Lima.
- Chunga Idalgo, Laurence (2015). “El derecho al plazo razonable en la reciente doctrina del TC peruano”, Editorial Gaceta Penal, Tomo 73, Lima.
- Cruz Vega, Guillermo (2015). “El principio del plazo razonable”. En: Gaceta Penal & Procesal Penal. Información Especializada para Abogados, Jueces y Fiscales, Editorial Gaceta Jurídica, Tomo 73, julio, Lima.
- García Calizaya, Carmelo (2017). “Flagrancia delictual desde la perspectiva del tercero”. En: Actualidad Penal Al día con el Derecho Penal, Procesal Penal, Penitenciario y Criminología, Editorial del Instituto Pacífico, Volumen N° 33, Marzo, Lima.
- Gimbernat Ordeig, Enrique (2003) “La distinción entre delitos propios e impropios de omisión”. Revista Peruana de Ciencias Penales N° 13, Editorial Idemsa, Lima.
- Hurtado Huaila, Ana Cecilia Y Reyna Alfaro, Luis Miguel (2015). “El Proceso Inmediato: valoraciones político-criminales e implicancias forenses del D. Leg. N° 1194”. En Gaceta Penal & Procesal Penal. Información Especializada para Abogados, Jueces y Fiscales, Editorial Gaceta Jurídica, tomo 76, Octubre, Lima.

- Mendoza Ayma, Francisco Celis (2017). "Proceso Inmediato. Audiencia de control de legalidad de la detención en flagrancia delictiva". En: Actualidad Penal Al día con el Derecho Penal, Procesal Penal, Penitenciario y Criminología, Editorial del Instituto Pacífico, Volumen N° 33, Marzo, Lima.
- Mendoza Calderón, Galileo (2015). "El Proceso Inmediato en el proceso Penal peruano (la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194)". En Gaceta Penal & Procesal Penal. Información Especializada para Abogados, Jueces y Fiscales, Editorial Gaceta Jurídica, tomo 76, Octubre, Lima.
- Meneses Gonzáles, Bonifacio (2016). "El proceso inmediato como respuesta a la inseguridad ciudadana. La ratio Legis del D. Leg. N° 1194". En Gaceta Penal & Procesal Penal. Información Especializada para Abogados, Jueces y Fiscales, Editorial Gaceta Jurídica, tomo 79, Enero, Lima.
- Morales Martín, Ricardo (1999). "Entrada en domicilio por causa de delito flagrante (A propósito de las SSTC 341/1993 y 94/1996)". En Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (RECP 01-02).
- Paucar Chappa, Marcial Eloy (2015). "Análisis del Decreto Legislativo N° 1194: un balance de lo que se necesita trabajar en los operadores de administración de justicia". En Gaceta Penal & Procesal Penal. Información Especializada para Abogados, Jueces y Fiscales, Editorial Gaceta Jurídica, tomo 76, Octubre, Lima.
- Pisfil Flores, Daniel A. (2015). "Precisiones Conceptuales sobre el Derecho a ser juzgado en un Plazo Razonable", Gaceta Penal & Procesal Penal. Información Especializada para Abogados, Jueces y Fiscales, Editorial Gaceta Jurídica, Tomo 73, Lima.
- Rojas López, Freddy (2015). "Comentarios al Decreto Legislativo N° 1194 sobre el Proceso Inmediato". En Gaceta Penal & Procesal Penal. Información Especializada para Abogados, Jueces y Fiscales, Editorial Gaceta Jurídica, tomo 77, Noviembre, Lima.

- San Martín Castro, Cesar (2016). “El Proceso Inmediato (NCPD originario y D. Leg. N° 1194)”. En Gaceta Penal & Procesal Penal. Información Especializada para Abogados, Jueces y Fiscales, Editorial Gaceta Jurídica, tomo 79, Enero, Lima.
- Salas Arenas, (2016). “Reflexiones sobre el proceso inmediato en flagrancia y otros supuestos en aplicación del Decreto Legislativo N° 1194”. En Gaceta Penal & Procesal Penal. Información Especializada para Abogados, Jueces y Fiscales, Editorial Gaceta Jurídica, tomo 79, Enero, Lima.
- Valdiviezo Gonzáles, Juan Carlos (2015). “Comentarios al Proceso Inmediato: análisis al Decreto Legislativo N° 1194”. En Gaceta Penal & Procesal Penal. Información Especializada para Abogados, Jueces y Fiscales, Editorial Gaceta Jurídica, tomo 77, Noviembre, Lima.
- Vásquez Ganoza, Carlos Zoe (2015). “La nueva configuración del Proceso Inmediato: supuestos, incoación y juzgamiento. Un análisis del Decreto Legislativo N° 1194”. En Gaceta Penal & Procesal Penal. Información Especializada para Abogados, Jueces y Fiscales, Editorial Gaceta Jurídica, tomo 76, Octubre, Lima.
- Zafra Guerra, Esteban Rafael (2017). “El Proceso Inmediato en el Código Procesal Penal Peruano. Análisis de los presupuestos dados en el Decreto Legislativo N° 1194”. En: Actualidad Penal Al día con el Derecho Penal, Procesal Penal, Penitenciario y Criminología, Editorial del Instituto Pacífico, Volumen N° 33, Marzo, Lima.
- Zelada Flores, René S. (2015). “El Proceso Inmediato: Análisis del Decreto Legislativo N° 1194 (del 30/08/2015)”. En Gaceta Penal & Procesal Penal. Información Especializada para Abogados, Jueces y Fiscales, Editorial Gaceta Jurídica, tomo 78, Diciembre, Lima.

### Fuentes Electrónicas

- Burgos, V. (s.f.). Las Garantías Constitucionales del Proceso Penal Peruano. Recuperado el 5 de Marzo de 2019, de Las Garantías Constitucionales del Proceso Penal Peruano: [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos\\_m\\_v/cap3.htm](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos_m_v/cap3.htm)
- Carrasco Melendez, Adolfo (2016). "La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable". Universidad de Huánuco. En: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/173/CARRASCO%20MELENDEZ%2C%20ADOLFO%20%20%20%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Cartagena Calderon, Elías (2016) "Inconvencionalidad del Decreto Legislativo N° 1194 y sus efectos en la administración de justicia de la Provincia de San Román". Universidad "Néstor Cáceres Velásquez" En: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/564/47156054.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Flores Gallegos, Delia Graciela (2017). "Interpretación para la suspensión de los plazos. Prescripción y procesos". Revista Jurídica. Suplemento de análisis legal de El Peruano. En: <https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiuksnmqunXAhXI5SYKHVMUCj0QFggIjMAA&url=http%3A%2F%2Fepdoc2.elperuano.com.pe%2FEpPo%2FDescargaNO.asp%3FReferencias%3DSIUyMDE3MDJqdXJpZGljYV82MjkucGRm&usq=AOvVaw0GqpiRDR-463m22EcKpvWZ>.
- Hernandez, Freddy (2012), "El Derecho de defensa". Publicada en la Revista Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo. Tomo I. Perú.

- Martín M. Ricardo (1999). “Entrada en domicilio por causa de delito flagrante (1) (A propósito de las SSTC 341/1993 y 94/1996)” en Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (RECP 01-02).
- Ortiz, M. (8 de Febrero de 2014). Principales principios del proceso penal. Recuperado el 5 de Marzo de 2019, <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprosopenal/2014/02/08/principales-principios-del-proceso-penal/>
- Pandia Mendoza, Reynaldo (2016). “El Proceso Inmediato”, En: <http://reynaldopm.blogspot.pe/2016/01/mg-reynaldo-pandia-proceso-inmediato.html>. (Visto el 23 de octubre del 2017).
- Rivertte Chico, Irma Marina (2016) “Flagrancia Delictiva” En:<https://agendamagna.wordpress.com/2009/06/09/la-presuncion-de-flagrancia-delictiva-y-su-enfoque-en-el-codigo-procesal-penal-peruano/>.
- Reyes Rios, Nelson (1999) “Derecho alimentario en el Perú propuesta para desformalizar el proceso”. Revista de derecho de la PUCP. En: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6433/6489>
- San Martin Castro, Cesar (2016). “El Proceso Inmediato NCPP (Originario y Decreto Legislativo N° 1194)”. Gaceta penal. Tomo N° 79. En: [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4361\\_lectura\\_proceso\\_inmediato.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4361_lectura_proceso_inmediato.pdf).
- Salas Arenas, Jorge Luis (2016) “Reflexiones sobre el proceso inmediato en flagrancia y otros supuestos en aplicación del decreto legislativo N° 1194”. Coordinación nacional de flagrancia. Ius in fraganti. En: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4/IusInfraganti01.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4>.
- Tejada Aguirre (2016). “El Proceso Inmediato y su aplicación en los primeros cien días. Problemas identificados durante los cien primeros días de su

- aplicación y propuestas de solución para una correcta operación en su desarrollo procesal”. Coordinación nacional de flagrancia. Ius in fraganti. En: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4/IusInfraganti01.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4>.
- Taboada Pilco, G. (2008) “La confesión en el nuevo código procesal penal”. En: <https://es.scribd.com/document/263290537/Taboada-Pilco-Giammpol-La-Confesion-en-El-Ncpp>.

## ANEXOS

### Anexo 1: Matriz de Consistencia

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES
<b>OTORGAMIENTO DE PLAZO ADICIONAL ANTE LA INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA DEFENSA EFICAZ (TARAPOTO, 2017-2018).</b>	¿Como el otorgamiento de plazo adicional ante la incoación del proceso inmediato en supuestos de flagrancia delictiva permitirá garantizar el derecho a la defensa eficaz de los procesados (Tarapoto 2017-2018)?	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	Si, se otorgara un plazo adicional en el proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva; entonces, se garantizará el derecho a la defensa eficaz de los procesados (Tarapoto, 2017-2018).	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>
		Otorgar un plazo adicional ante la incoación del proceso inmediato en supuestos de flagrancia delictiva permitirá garantizar el derecho a la defensa eficaz de los procesados (Tarapoto 2017-2018)		<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>
		<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b>		Plazo adicional en el proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva.
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Estudiar el tratamiento doctrinario actual del proceso especial de proceso inmediato, en los supuestos de flagrancia delictiva.</li> <li>- Estudiar la posibilidad de habilitar un plazo adicional en el que los procesados mediante proceso inmediato puedan defenderse de forma adecuada.</li> </ul>		Derecho a la defensa eficaz de los procesados

Anexo 2: Operacionalización de variables

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICION		DIMENSIÓN	INDICADOR	INDICE				
		Conceptual	Operacional							
<p>SI, se otorgara un plazo adicional en el proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva; ENTONCES, se garantizará el derecho a la defensa eficaz de los procesados (Tarapoto, 2017-2018).</p>	<p>Vi: Plazo adicional en el proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva.</p>	<p>Proceso especial que encuentra su fundamento en la celeridad, simplificación y economía procesal</p>	<p>En busca de proteger en el proceso inmediato de las garantías procesal.</p>	Plazo adicional	En caso de flagrancia	Necesario	TEC. DE RECOJO DE DATOS	INSTR. Y UNIDAD DE ANALISIS		
						Innecesario				
					En los demás supuestos	Necesario				
						Innecesario				
				Proceso inmediato	Plazos procesales	Adecuada			ENCUESTA	Cuestionario a ser aplicado a los abogados colegiados y habilitados del Colegio de abogados de Huaura.
					Eficacia procesal	Inadecuada				
	Defensa eficaz	Actividad probatoria	Eficaz							
			Ineficaz							
			Possible							
		Interposición de recurso	Imposible							
			Adecuado							
		Aptitudes de defensor	Inadecuado							
Eficiente										
Procesado	Garantías procesales	Ineficiente								
		Protegido								
	Derechos Fundamentales	Desprotegido								
		Protegido								
		Desprotegido								

### Anexo 3: Instrumento de recolección de datos



## “OTORGAMIENTO DE PLAZO ADICIONAL ANTE LA INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA DEFENSA EFICAZ (TARAPOTO, 2017-2018)”

Estimado encuestado, para desarrollar el presente cuestionario debe tener en cuenta lo siguiente:

El presente estudio propone otorgar un plazo adicional ante la incoación del proceso inmediato en supuestos de flagrancia delictiva, para así garantizar el derecho a la defensa eficaz de los procesados siendo que, en el análisis teórico de los temas bajo estudio surgen diversas dudas, así como la inquietud respecto de su postura sobre nuestra propuesta de investigación es por ello que expresamos de antemano nuestro elevado agradecimiento:

### CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

- 1) **El proceso inmediato:**
  - a) Es un proceso especial que encuentra su fundamento en la celeridad, simplificación y economía procesal aplicado en determinados supuestos legales y facticos
  - b) Es un proceso que permite la simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia
  - c) Es un proceso especial basados en supuestos que permiten inferir un alto grado de evidencia de la comisión de un hecho delictivo, simplifica y suprime las etapas de investigación preparatoria e intermedia, con mira a logra una celeridad por ello permite que el fiscal formulé la acusación.
- 2) **Según sus conocimientos ¿Cuál es la naturaleza jurídica del proceso inmediato?**
  - a) Proceso especial basado en la simplificación procesal
  - b) Proceso célere basado en la economía procesal
  - c) Proceso especial basado en la inmediatez procesal
- 3) **¿En qué supuestos se puede incoar el proceso inmediato?**
  - a) Confesión del imputado
  - b) Flagrancia delictiva
  - c) Elementos de convicción evidentes.
  - d) Delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y omisión a la asistencia familiar
  - e) Todas las anteriores
- 4) **Según su criterio ¿Cuál de las siguientes garantías procesales pueden verse vulneradas en el proceso inmediato?**
  - a) Derecho a la contradicción
  - b) Derecho a la defensa
  - c) Derecho a la igualdad procesal (igual de armas)
  - d) Demás derechos procesales.
- 5) **Asu su criterio ¿Son adecuados los plazos procesales del proceso inmediato?**
  - a) SI
  - b) NO
- 6) **Según su apreciación ¿En qué consiste el derecho a la defensa?**
  - a) Que una persona pueda acceder a un abogado de oficio



## CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, DR. JUAN MIGUEL JUÁREZ MARTÍNEZ, Docente/asesor de tesis/Revisor del trabajo de investigación, del estudiante:

- **José Junior Gines Carrillo**

Titulado: “OTORGAMIENTO DE PLAZO ADICIONAL ANTE LA INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA DEFENSA EFICAZ (TARAPOTO, 2017-2018)”, luego de la revisión exhaustiva del documento constato que la misma tiene un índice de similitud de 13% verificable en el reporte de similitud del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Lambayeque, abril del 2023



\_\_\_\_\_  
**Dr. Juan Miguel Juárez Martínez.**  
**ASESOR**

Se adjunta:

Informe de originalidad de tesis

Resumen del Reporte (Con porcentaje y parámetros de configuración)

Recibo digital.

## INFORME DE ORIGINALIDAD DE TESIS

A : Dra. Olinda Vigo Vargas  
Directora General de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo  
De : Dr. Juan Miguel Juárez Martínez  
Asesor de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo  
Asunto : Informe de originalidad de tesis  
Fecha : 28/08/2020

Me es grato dirigirme a Usted para saludarle cordialmente y a la vez hacerle llegar el informe de originalidad de la tesis, lo siguiente:

Tesis: OTORGAMIENTO DE PLAZO ADICIONAL ANTE LA INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA DEFENSA EFICAZ (TARAPOTO, 2017-2018).

Autor: ABG. JOSÉ JUNIOR GINES CARRILLO

Informe de originalidad de turnitin:

Procesado el: 09-ago-2020 09:08p.m.

Identificador: 1367834705

Número de palabras: 16128

Índice de similitud: 13%

Fuentes de internet: 13%

Publicaciones: 1%

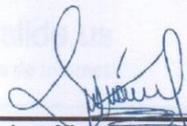
Trabajos del estudiante: 0%

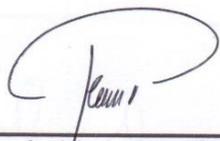
Similitud permitida por la Universidad: 20 %

La presente tesis tiene un margen de similitud del 13%

Adjunto turnitin de originalidad

En caso se demuestre lo contrario, asumo cualquier responsabilidad administrativa, sin perjuicio de que se anule este informe y se anule el grado emitido por la universidad.

  
Dr. Juan Miguel Juárez Martínez  
Asesor.

  
Abg. José Junior Gines Carrillo.  
Autor.

## INFORME FINAL-PROCESO INMEDIATO

### INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>13%</b>	<b>13%</b>	<b>1%</b>	<b>%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	<b>3%</b>
<b>2</b>	legis.pe Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>3</b>	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>7</b>	documentop.com Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>8</b>	docslide.us Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>9</b>	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>



**Dr. Juan Miguel Juárez Martínez**  
Asesor.

10	documents.mx Fuente de Internet	<1 %
11	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
12	creativecommons.org Fuente de Internet	<1 %
13	derechos.org.ve Fuente de Internet	<1 %
14	es.m.wikipedia.org Fuente de Internet	<1 %
15	sic.mcd.gob.gt Fuente de Internet	<1 %
16	freddyhernandezrengifo.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
17	www.repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	criminet.ugr.es Fuente de Internet	<1 %
19	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
20	www.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
21	www2.ohchr.org	



**Dr. Juan Miguel Juárez Martínez**  
Asesor.

	Fuente de Internet	<1 %
22	www.readbag.com Fuente de Internet	<1 %
23	www.pcslatin.org Fuente de Internet	<1 %
24	tesishuacho2013.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
25	sistemas3.minjus.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
26	cybertesis.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
27	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
28	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
29	Jorge Isaac Torres Manrique. "Reflexiones acerca de los discernimientos para el establecimiento del plazo razonable en el proceso penal", Innovare: Revista de ciencia y tecnología, 2017 Publicación	<1 %
30	docplayer.es Fuente de Internet	<1 %

  
**Dr. Juan Miguel Juárez Martínez**  
 Asesor.



## Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Jose Gines Carrillo  
 Título del ejercicio: Borrador de tesis  
 Título de la entrega: INFORME FINAL-PROCESO INMED.  
 Nombre del archivo: informe\_final\_GINES-Proc.\_Inmedia...  
 Tamaño del archivo: 1.48M  
 Total páginas: 99  
 Total de palabras: 16,128  
 Total de caracteres: 87,922  
 Fecha de entrega: 09-ago-2020 09:08p.m. (UTC-0500)  
 Identificador de la entrega: 1367834705

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO



ESCUELA DE POST GRADO  
 MAESTRIA EN DERECHO CON MENCIÓN A CIENCIAS PENALES

INFORME FINAL DE TESIS  
 OTORGAMIENTO DE PLAZO ADICIONAL ANTE LA INCOMPLECIÓN DEL  
 PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA PARA GARANTIZAR EL  
 DERECHO A LA DEFENSA EFICAZ (TARAPOTO, 2017-2018).

INVESTIGADOR:  
 ABG. JOSÉ JUNIOR GINES CARRILLO

ASESOR:  
 DR. JUAN MIGUEL JUÁREZ MARTÍNEZ

LAMBAYEQUE-2020

**Dr. Juan Miguel Juárez Martínez**  
**Asesor.**